



**DATOS DEL ASESOR DE TESIS**

Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata

DNI N°: 17435959

Registro ORCID: 0000-0001-5947-9050

<https://orcid.org/0000-0001-5947-9050>

**Campo de la Investigación y el Desarrollo según la Organización para la  
Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

**-5.00.00 Ciencias sociales**

**-5.05.00 Derecho**

**-5.05.01 Derecho**

## DEDICATORIA

*Con todo el cariño del mundo a mis padres Nicolás Reyna y Natividad Rivera, que gracias a Dios cuento con su apoyo y cariño infinito, y me han inculcado con buenos valores para ser una persona cálida, bondadosa y trabajadora.*

*A mis hermanos, Lenin, Eisten, Cintya, Kafriend y Becquer, quienes son mi motivación más grande para concluir con éxito cada meta y también por ser pilar fundamental en mi formación personal y profesional.*

*A mi amiga y compañera Angelica Verónica Segura Guerra, quien desde el cielo me protege y guía mis pasos por el buen camino y en vida me motivó a cumplir cada meta sea cual sea la situación por la que atraviere.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Al Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata, quien es mi asesor y me apoyó en la realización de esta investigación.*

*A mis queridos docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por la enseñanza recibida en los claustros universitarios.*

*A la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas, por brindarme la información necesaria en la realización de mi trabajo investigación.*

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

*Rector*

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

*Vicerrector Académico*

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

*Vicerrectora de Investigación*

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

*Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**ANEXO 3-K**

**VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( )/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "La Teoría de Infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018," del egresado, bachiller Leslyth Ysabel Reyna Rivera de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 31 de Mayo del 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Dr. Néstor Miguel Manrique Zapata



## JURADO EVALUADOR



---

Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES  
*Presidente*



---

Dr. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA  
*Secretario*



---

Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA  
*Vocal*



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**ANEXO 3-O**

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

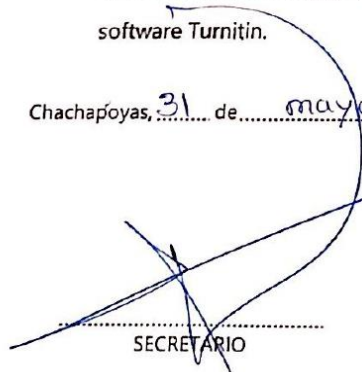
La Teoría de Infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas 2017-2018, presentada por el estudiante ( ) / egresado ( ) Leslyth Ysabel Reyna Rivera de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas con correo electrónico institucional leslyriv18@gmail.com

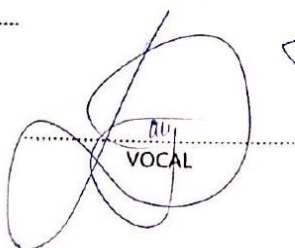
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 16 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene ..... % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 31 de mayo del 2022

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

66





**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**ANEXO 3-Q**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 12 de Julio del año 2022 siendo las 17 horas, el aspirante: LIESLYTH YSABEL REYNA RIVERO defiende en sesión pública presencial () a distancia ( ) la Tesis titulada:

LA TEORÍA DE INFLACIÓN DEL DETER y su impacto en las INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE CONTINUACIÓN, teniendo como asesor ADICIONAL EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS 2017-2018 a DR. HELENA NIVEL RODRIGUEZ ZAPATA, para obtener el Título Profesional de ABOGADA, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio

Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Ing. Edwin Yanvel Aguiar Torres

Secretario: Dr. Segundo Roberto Guerra Aranda

Vocal: Dr. Alejandro Castillo Sosa



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 18 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO  
PRESIDENTE  
VOCAL

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE GENERAL

DATOS DEL ASESOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS .....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS .....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS .....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE GENERAL .....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT .....	xv
I. INTRODUCCIÓN .....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS .....	21
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN .....	48
V. CONCLUSIONES.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65
ANEXOS .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Rol y/o participación del investigado en el delito .....	25
Tabla 2. Identifica el bien jurídico protegido .....	26
Tabla 3. Entidad afectada.....	26
Tabla 4. Norma que regula las funciones del investigado .....	27
Tabla 5. Labor de investigado en la administración pública .....	28
Tabla 6. Grado de participación del investigado .....	28
Tabla 7. Identifica el daño ocasionado .....	29
Tabla 8. Diferencia del caso fácil del caso difícil.....	30
Tabla 9. De donde proviene la noticia criminal.....	31
Tabla 10. Aporte probatorio del agraviado .....	31
Tabla 11. Sustenta el daño al medio ambiente con informe pericial .....	32
Tabla 12. Identifica elementos descriptivos del delito .....	33
Tabla 13. Identificada elementos normativos del delito .....	33
Tabla 14. Identifica medios probatorios ordenados .....	34

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Rol y/o participación del investigado en el delito .....	25
Figura 2. Identifica el bien jurídico protegido .....	26
Figura 3. Entidad afectada .....	27
Figura 4. Norma que regula las funciones del investigado .....	27
Figura 5. Labor de investigado en la administración pública .....	28
Figura 6. Grado de participación del investigado .....	29
Figura 7. Identifica el daño ocasionado .....	29
Figura 8. Diferencia del caso fácil del caso difícil .....	30
Figura 9. De donde proviene la noticia criminal .....	31
Figura 10. Aporte probatorio del agraviado.....	32
Figura 11. Sustenta el daño al medio ambiente con informe pericial.....	32
Figura 12. Identifica elementos descriptivos del delito .....	33
Figura 13. Identificada elementos normativos del delito .....	34
Figura 14. Identificada medios probatorios ordenados .....	34

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como finalidad determinar el impacto que genera la aplicación de la teoría de infracción del deber en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas, lo cual fue verificado en las denuncias presentadas en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas, cuya muestra de estudio estuvo conformada por 86 carpetas fiscales presentadas durante los años 2017-2018. El presente trabajo corresponde a una investigación de tipo básica, por lo que se recurrió a los métodos: Lógico-inductivo, deductivo, descriptivo-explicativo, analítico.

Para tal propósito, se examinó la información obtenida de los resultados, el cual fue posible gracias al uso de los instrumentos como: ficha de recojo documental y entrevista. Estos fueron procesados mediante el uso de la estadística descriptiva, representados mediante barras y gráficos para una mejor comprensión, las cuales fueron desarrollados de forma clara y precisa, haciendo referencia al problema de investigación, objetivos de la investigación e hipótesis, y de esa manera arribar a un análisis del problema planteado y debate. Consecuentemente, se llegó a las conclusiones y recomendaciones que ayudaron a la solución del problema.

**Palabras claves:** Teoría de Infracción del deber, contaminación ambiental.

## **ABSTRACT**

The purpose of the present investigation was to determine the impact generated by the application of the theory of breach of duty in investigations for the crime of environmental pollution in the Chachapoyas Specialized Environmental Chachapoyas, whose study sample was conformed by 86 fiscal folders presented during the years 2017-2018. The present work corresponds to a basic research, so the methods were used: Logical-inductive, deductive, descriptive-explanatory, analytical and argumentative.

For this purpose, the information I examine from the results was considered, which was possible thanks to the use of instruments such as: document collection form and interview. These were processed through the use of descriptive statistics, represented by bars and graphs for a better understanding, which were developed clearly and precisely, referring to the research problem, research objectives and hypotheses, and thus arrive to an analysis of the problem posed and debate. Consequently, conclusions and recommendations were reached that helped to solve the problem.

**Key words:** Breach of duty, environmental pollution crime.

## I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional, en Sentencia N°03343-2007-PA (2022), señala que el derecho a un medio ambiente justo y equilibrado se divide en dos vertientes: 1) Derecho a un medio ambiente justo y equilibrado y 2) Derecho a preservar un ambiente sano y equilibrado. Por lo tanto, respecto a la primera vertiente esto representa el derecho de las personas gocen de un medio ambiente sano y equilibrado, que debe estar en armonía con el medio natural, y la intervención humana que no debe provocar cambios ambientales (p. 5).

Ahora respecto a la segunda vertiente, esta constituye en la obligación de preservar un ambiente sano y equilibrado, la misma que está a cargo del Estado y las propias personas, quienes tienen el deber de cuidar el medio ambiente y sus actividades deben estar acorde con la actividad económica que realizan; asimismo, la tarea de conservación del medio ambiente no solo constituye preservar, sino también prevenirlo, repararlo o compensarlo de los daños que pueda ocasionársele.

En ese sentido podemos señalar que gozar de un ambiente sano y equilibrado se encuentra reconocido en el artículo 2. 22 de nuestra Carta Magna (1993) donde reconoce este derecho y exige la conservación del medio ambiente, tanto para la generación presente y futura, por ello la obligación tanto del estado y de los particulares quienes deben promover actividades para conservar el medio ambiente y evitar el daño que se le pueda ocasionar (p. 6).

Esta obligación de protección del Medio Ambiente ha conllevado que nuestra carta magna en sus artículos 66° al 69° reconozca que es obligación del Estado, así como sus particulares efectúen un aprovechamiento adecuado de los recursos; además que se establezca como política de estado el uso razonable de las capitales nativas, que se conserve los recursos y finalmente que de producirse su aprovechamiento este debe ser sostenible, conservando el medio ambiente (pp. 21-22).

En ese mismo sentido, la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente (2017) ha establecido como política el mejorar la calidad de vida de las personas, lo cual se logra mediante la conservación, preservación de un ambiente saludable y su aprovechamiento debe ser de manera responsable y congruente, a efectos de garantizar un medio ambiente adecuado (pp. 3-10).

Ahora, respecto a la contaminación ambiental tenemos que las Naciones Unidas – ONU (2022), ha señalado que las localidades consumen el 78% de energía mundial y que se producen más del 60% de gases de efecto invernadero; en ese sentido, la contaminación ambiental genera un cambio climático que afecta en gran medida a las colectividades, por ello la ONU prevé que para el año 2050 habrá 2.5 millones más de personas residiendo en áreas urbanas y la contaminación abra aumentado (p. 2).

En esa misma línea, en el año 2018, el organismo encargado de velar por la salud mundial – O.M.S., informo que el 93% de niños y niñas en el mundo respiran aire contaminado; asimismo, cada año muere siete millones de vidas y tiene como agente a la contaminación ambiental, la misma que se produce por la penetración de contaminantes en los pulmones y el sistema cardiovascular, provocando accidentes cerebrovascular, cardiopatías, cáncer y otras infecciones respiratorias como es la neumonía (p. 5); por ello, se recomienda la reducción de la contaminación, mediante la implementación de políticas de prevención.

Dicha problemática no solo es a nivel internacional, sino también tenemos problemática nacional que genera contaminación ambiental en nuestro país, conforme lo informo la Universidad Privada del Norte (2016), señaló que nuestro país está adquiriendo números impresionantes en cuanto al aumento de la contaminación ambiental, provenientes de las actividades como la tala ilegal, el smog de los automóviles chatarra, etc., es así que la contaminación ambiental se presenta en la contaminación sonora, aire suelo y agua, cuyo impacto de la contaminación se produce en la económica de la sociedad y afecta su salud debido a la deforestación (p. 2).

Tal impacto de la contaminación ambiental no solo afecta la salud, sino además el deterioro de los bosques y cultivos debido a las actividades ilícitas, tal como se pudo advertir al intervenir a la embarcación Yacu Kallpa, la misma que trasladaba 1.312 metros cúbicos de madera equivalente a lo que transporta 60 camiones de carga, con ello se confirmó la magnitud de la tala ilegal y su afectación al territorio de la Amazonía quienes se vieron afectados con la deforestación. Problemática que fue reafirmada en el antecedente expuesto por Manríquez, quien señalo que existe preocupación por el medioambiente y los riesgos que representa para la salud de los seres vivos, así como de las futuras generaciones, debido a la contaminación que ha generado el desarrollo económico y la carencia de sanciones en materia penal con relación a la protección del



medioambiental, aunado a la falta de intervención de los colaboradores de la justicia (2015, p. 136).

En ese sentido podemos señalar que el impacto que genera la contaminación ambiental es de tal magnitud que requiere una intervención adecuada frente a estos delitos, razón por la cual, en el año 2008, el Ministerio Público, llevó a cabo la creación de las Fiscalías especializadas en Materia Ambiental, para de esta forma combatir los delitos ambientales, cuya fundamentación de su creación fue el incremento de las denuncias contra el medioambiente, las mismas que afectan la salud y vida de los ciudadanos, sino también el ambiente en que se vive y su conservación, cuya competencia de las fiscalías no solo es perseguir el delito, sino también prevenirlo (p. 1).

Dicha labor, fue regulada mediante su reglamento (2018), donde se estableció que los fiscales especializados en materia ambiental, deben realizar su labor en coordinación de las instituciones que protegen el medioambiente para su cabal cumplimiento de su labor de persecución del delito y su prevención; cuya labor debe dinámica y eficiente, bajo los principios de prevención y precautoria, además del trabajo coordinado y estratégico; fue así, que se estableció las funciones de los fiscales especializados en aras de la protección del medioambiente (p. 1).

Lo que significa que, a las Fiscalías Especializadas, se estableció como misión el combatir los delitos ambientales y su prevención, lo cual significó un hito y un gran avance en la lucha contra los ilícitos ambientales en nuestro país. Labor que se vio reforzada con el fortalecimiento con la creación del Ministerio del Ambiente y de importantes organismos como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Servicio Nacional para la Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SEMACE; instituciones que ayudan protección del medio ambiente.

Es así, que se resalta importante la protección del medioambiente, la misma que fue reiterada en la ley general del ambiente, que reafirmó el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente sano y saludable; sin embargo, tal importancia de protección del medioambiente, no se vienen cumpliendo, conforme lo expuso Bone (2017), quien al analizar la debilidad de la sanción ambiental, señaló que esta se debe que no se sancionan los delitos por parte de los administradores de Justicia, debido que no se controla de

manera efectiva este tipo de delitos, aunado que su marco punitivo es muy leve, tornándola así en ineficaz la Ley que protege el medioambiente (p. 111).

En ese orden de ideas, se exige que para la persecución y prevención de los delitos contra el medio ambiente, resulta necesario que el fiscal fije una estrategia de investigación, la cual debe ser acorde con el bien jurídico que se protege, que en esta ocasión debe ser el medioambiente, conforme lo señaló la casación N°455-2017 (2018), que señaló que los delitos medioambientales son delitos complejos y se encuentra tipificados en ley en blanco y que para su sanción se debe recurrir inevitablemente al derecho administrativo para establecer los roles de cada sujeto que infringe la norma, por ello es necesario la utilización de la teoría del infracción del deber para la sanción de este tipo de delitos, cuya aplicación se encuentra impulsada por operativizar de la conducta del agente (p. 8).

En ese orden de ideas, se tiene que para hacer efectiva las sanciones en los delitos contra el medioambiente, se debe recurrir a la teoría de infracción del deber, donde primero se debe identificar la relación entre el agente y su función a mérito de la protección del bien jurídico, conforme lo expuso Caro (2005), quien señaló que la relación de responsabilidad del agente se originan en otros ámbitos del Derecho penal, por ello para la construcción de los delitos de infracción de deber para identificar su autoría se debe identificar a los agentes portadores de los «deberes especiales» (p. 12). Similar afirmación la sostuvo Torres (2004), quien señaló que dicha teoría parte de un análisis detallado de cada uno de los delitos y su ley especial que los protege, pues su estudio no se limita única y exclusivamente a la ley penal, sino se encuentra en una norma especial, donde se establece el deber especial del agente (p. 100).

Entonces tenemos que la teoría de infracción del deber, permite: a) identificar el tipo de delito tipificado, b) determinar la idoneidad del imputación, c) establecer obligaciones específicas derivadas de normas externas, d) establecer relaciones funcionales o prácticas de orden interno y externo con un interés legítimo tutelado por la obligación que posee, y e) imponer y justificar la responsabilidad penal del autor o partícipe de la acusación imputada; Así, tal teoría permite la formulación de postulados reales en las normas y requisitos del impuesto para atribuir responsabilidad penal (Callo y Ticona, 2017, p. 130).

Resultando de importancia dicha teoría, conforme lo expuso Correa (2018), quien luego de la investigación señaló que el 67% de los procesos ventilados en los juzgados de

investigación preparatoria de Chimbote, culminan en sobreseimientos, debido a la falta de estrategias de investigación y de atribución de la conducta del agente (p. 84); similar, afirmación expuso Encarnación (2018), quien concluyo que el derecho penal en materia ambiental es ineficaz debido que la fiscalía ambiental no ha organizado adecuadamente a sus fiscales, quienes no están capacitados para tratar temas ambientales, su implementación es inadecuada, se presenta como un tema de significado formal y no científico (p. 128).

En conclusión, a mérito de dicha problemática ha motivado formular la siguiente interrogante: ¿Cuál es el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018?; pues de su respuesta se conocerá en qué medida se protege el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y si la entidad del Ministerio Público a cargo de las fiscalías especializadas del medioambiente, cumplen con su labor de persecución del delito que atenta al medio ambiente y prevención.

En cuanto al objetivo general, este se planteó en determinar el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia investigativa por parte de los fiscales en las investigaciones de delitos de contaminación ambiental en el cantón Chachapoyas, para los años 2017-2018 y junto con objetivos específicos: 1) determinar los alcances de la teoría del deber como estrategia investigativa de los fiscales en las investigaciones penales por corrupción contaminación ambiental; 2) Identificar las estrategias investigativas utilizadas por los fiscales en la iniciación y/o formalización de diligencias de investigación por delitos de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017 - 2018; 3) Análisis de los resultados de utilizar como estrategia investigativa la teoría abolicionista de los fiscales en las investigaciones del delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, para los años 2017 – 2018, y; 4) Determinar las consecuencias de la no aplicación de la supresión del deber teoría como estrategia investigativa de los fiscales en las investigaciones de delitos de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, en 2017 -2018.

A razón de ello, la investigación se ha distribuido en 07 ítems, donde en el ítem I, denominado Introducción, se describe en forma sintética el contenido de la realidad problemática y las razones por las cuales se justifica la investigación; el ítem II,

denominado material y métodos, se precisa el objeto de estudio, el diseño de investigación, la misma que consiste en un modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; la población se encuentra constituida por 86 investigaciones por el delito contra el medio ambiente realizados por la fiscalía especializada en materia ambiental en las investigaciones en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018, donde se habría aplicado la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por parte de los fiscales especializados en materia ambiental; siendo que los métodos utilizados fueron principalmente el método explicativo, método inductivo-deductivo y método dogmático; las técnicas utilizadas fueron la observación directa no participante, donde se utilizó la ficha de recojo de información.

En el ítem III, denominado resultados, se presentan los hallazgos producto de la investigación, los mismos que son expresados en tablas estadísticas y gráficos de pastel y barras, los mismos que son complementados con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente; en el ítem IV, denominado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados obtenidos, producto de la información recabada, cuyos resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan la investigación, destacando además nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteada.

En la parte final del informe, que comprende el ítem V, relacionados a las conclusiones, en el ítem VI, se refiere a las recomendaciones y finalmente en el ítem VII, se refiere a las referencias bibliográficas de la investigación desarrollada.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo de investigación**

Hernández, Fernández & Batista (2010), destaca que la presente investigación representa un estudio cualitativo, creado con la presentación de un problema específico y delimitado, abordando aspectos externos específicos y un marco teórico orientado a objetos de estudio (p. 128), que se inició a partir de la interrogante sobre el impacto que genera la teoría de infracción del deber en los delitos de contaminación ambiental.

### **2.2. Diseño de la investigación**

La investigación se realizó sobre la base de modelos no experimentales, transversales, descriptivos, analíticos y correlacionales. Su diseño es no empírico, ya que implica la observación de fenómenos que existen en su contexto natural, para poder realizar el análisis; Por otro lado, las variables no se controlan, porque no se tiene un control directo sobre las variables mencionadas y no se puede influir en ellas, porque ocurrieron así como sus efectos y no la intención del investigador; En este sentido, se ha analizado la teoría del incumplimiento como estrategia investigativa en la investigación forense de la contaminación ambiental.

Por otra parte, Azañero (2016) señala que la investigación es de tipo descriptivo, pues nos ha permitido identificar el objeto de estudio (p. 75).

### **2.3. Población, muestra y muestreo**

#### **2.3.1. Población**

Atendiendo a la cantidad de investigaciones por contaminación ambiental, esta corresponde 220 investigaciones, realizadas durante el año 2017-2018, en la ciudad de Chachapoyas.

#### **2.3.2. Muestra**

La muestra está representada por 86 investigaciones por el delito de contaminación ambiental.

### **2.3.3. Muestreo**

La selección del muestreo y análisis de estudio de las investigaciones por el delito contaminación ambiental, fue de selección aleatoria simple.

## **2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento**

### **2.4.1. Métodos**

La investigación es cualitativa y descriptiva en el sentido de que identifica los factores que constituyen un asunto, hecho o fenómeno de trascendencia jurídica, define su relación entre sí y permite describir procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas. Asimismo, toda investigación cualitativa es “principalmente inductiva de manera deductiva, y casi siempre se basa en hechos o fenómenos jurídicos específicos. ¿Qué significa observar y describir un hecho para luego dar una solución teórica al problema? (Nizama Valladolid & Nizama, 2020).

En ese sentido, la investigación es de enfoque cualitativo, pues nos permitirá analizar el impacto que genera la teoría de infracción del deber al ser utilizada como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018; asimismo, es de índole descriptivo, describirá y analizará la estrategia de investigación de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.

El método científico utilizado en la presente investigación es el método inductivo-deductivo, el cual permitirá inicialmente extraer conclusiones del ámbito específico, es decir de 86 investigaciones criminales de la Fiscalía Ambiental de Investigaciones del Estado de Chachapoyas, en 2017-2018. en el que los fiscales ambientales adoptaron la teoría del despido como estrategia de Investigación. Luego, en la segunda etapa de la investigación, las generalizaciones obtenidas por inducción sirven como punto de partida para conclusiones encaminadas a desmentir la teoría del compromiso como estrategia de investigación de delitos ambientales.

Esta información será recabada a través de la técnica de recopilación de información, ya que nos permite recopilar, procesar y analizar la información, la fuente del análisis documental se basará en 86 investigaciones penales por el delito de contaminación ambiental, efectuados en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2017-2018.

#### **2.4.2. Técnicas**

Las técnicas utilizadas en la presente investigación son: Seguimiento Directo de la No Participación: Obtención de resultados de los registros tributarios para investigar la verdad problemática que presenta la teoría de la nulidad y el impacto para la investigación de los delitos de contaminación ambiental en la provincia de Chachapoyas, en 2017-2018. Para ello, se utilizó una tabla de recolección de datos y entrevistas, de modo que se pudiera extraer información relevante.

Análisis documental: A través de esta técnica se realiza el análisis de los registros tributarios con base en la teoría de la supresión del impuesto y su incidencia en las investigaciones de los delitos de contaminación ambiental.

#### **2.4.3. Instrumentos**

También se utilizaron las herramientas y técnicas de análisis documental y entrevistas, que son técnicas que posibilitan el estudio de investigaciones relacionadas con delitos de contaminación ambiental y por ende la recopilación de documentos y se utilizó entrevistas para poder extraer información relacionada con la encuesta.

#### **2.5. Procedimiento y presentación de datos**

- a. Como primer paso, se han desarrollado herramientas de investigación, como dispositivos de recolección de datos y entrevistas, que ayuden a obtener información veraz, para apoyar los objetivos planteados. y respaldando nuestra hipótesis sobre la teoría del incumplimiento del deber que los fiscales están utilizando como estrategia de investigación en el condado de Chachapoyas, Investigaciones de delitos de contaminación 2017-2018.

- b. La Información recabada y recopilada en las Investigaciones Fiscales de Delitos Ambientales de la Provincia Chachapoyas, 2017-2018, la información permite la verificación utilizando como estrategia el trabajo teórico. Búsqueda.
- c. Se ha extraído información de 86 investigaciones fiscales por delitos ambientales en la provincia de Chachapoyas, durante 2017-2018, para sustentar o refutar nuestra hipótesis, y así poder generar debates, hallazgos teóricos y futuras investigaciones.
- d. Los datos obtenidos fueron ordenados, presentados, procesados, analizados e interpretados mediante estadística descriptiva y análisis de archivos. Una vez obtenidos los resultados, la discusión continuó sobre la base de los objetivos planteados, la doctrina, la jurisprudencia y las investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.
- e. Al final, se lograron las mismas conclusiones que los objetivos planteados.



### III. RESULTADOS

Del análisis de estudio de las carpetas fiscales, los resultados obtenidos se detallan a continuación.

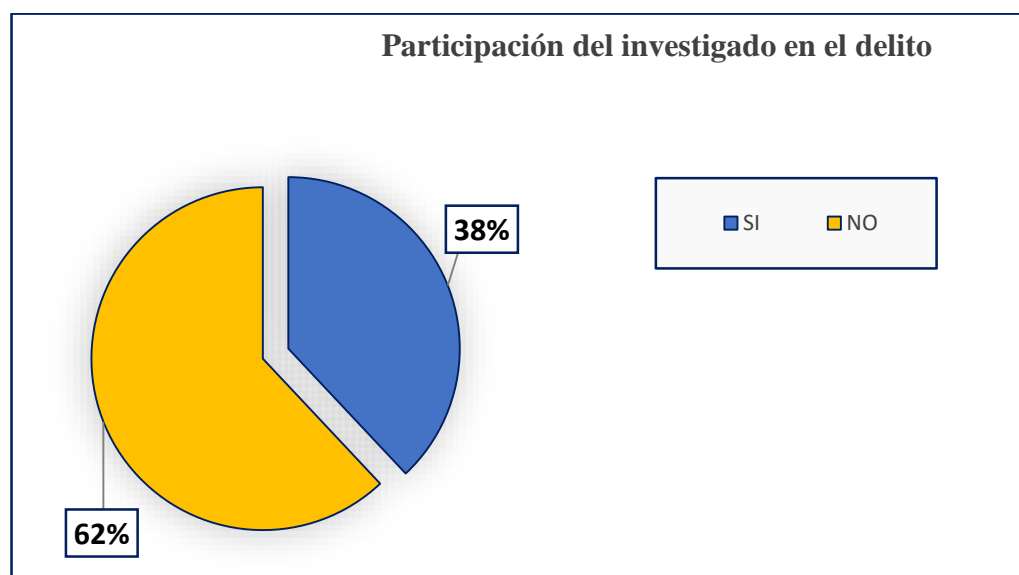
#### 3.1. Tablas y figuras de las carpetas fiscales

A continuación, se presentan las tablas y figuras que representan los resultados obtenidos del análisis de las carpetas fiscales (v. Tabla 1 a Tabla 14, y v. Figura 1 a Figura 14).

**Tabla 1.** Rol y/o participación del investigado en el delito

Rol del investigado	Cantidad
Si	38
No	62
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



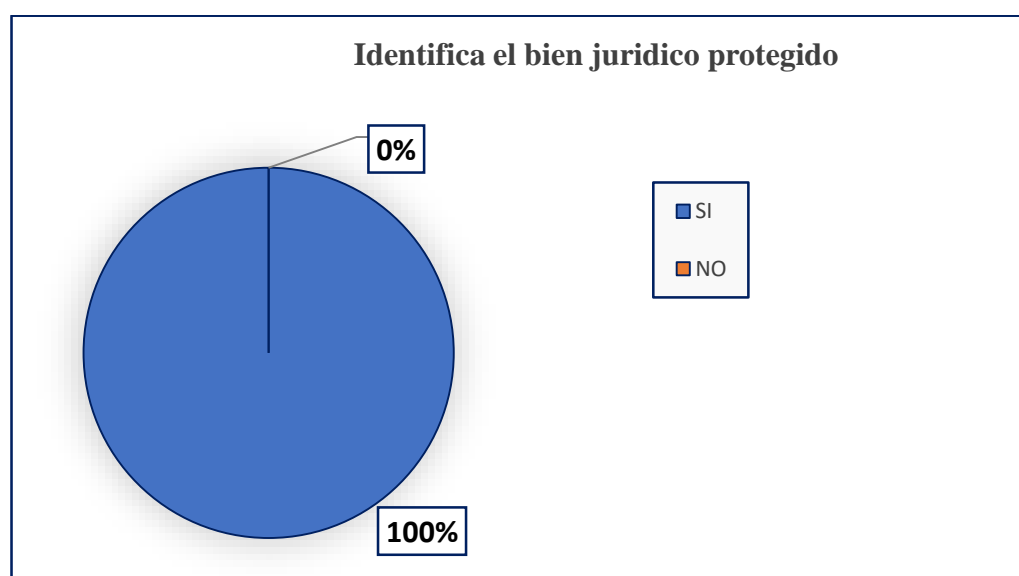
**Figura 1.** Rol y/o participación del investigado en el delito

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales identifican el rol del investigado, el cual corresponde al 38 %, en cambio en un 62 % no lograron identificar el rol del investigado.

**Tabla 2. Identificación del bien jurídico protegido**

Se identifico el Bien jurídico	Cantidad
Si	86
No	00
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



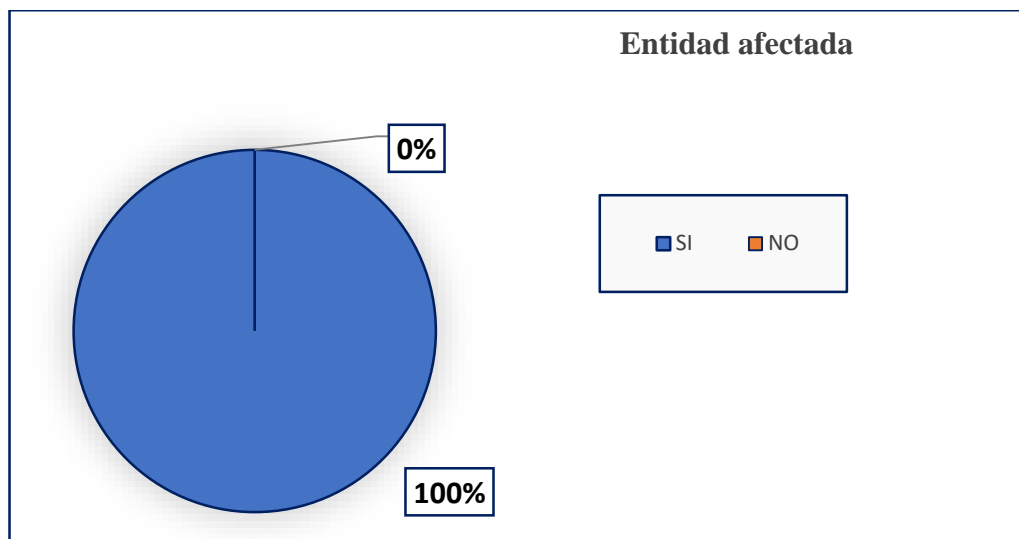
**Figura 2. Identifica el bien jurídico protegido**

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales sí identifican en su totalidad el bien jurídico protegido.

**Tabla 3. Identifica la entidad afectada**

Entidad afectada	Cantidad
Si	86
No	0
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



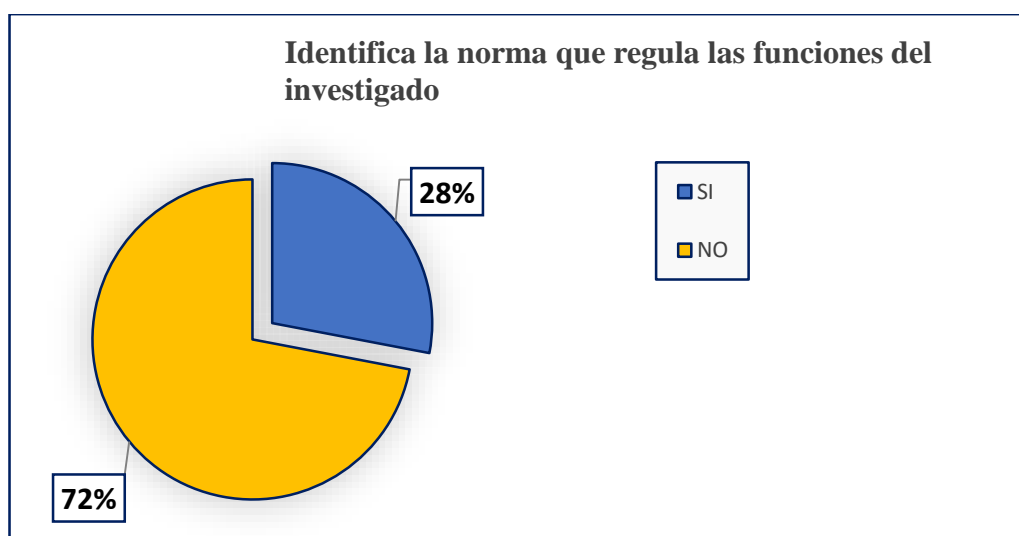
**Figura 3.** Entidad afectada

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales sí identifican en su totalidad la entidad afectada en el delito contra el medio ambiente.

**Tabla 4.** Identifica la norma que regula las funciones del investigado

Norma	Cantidad
Si	24
No	62
Total	100

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



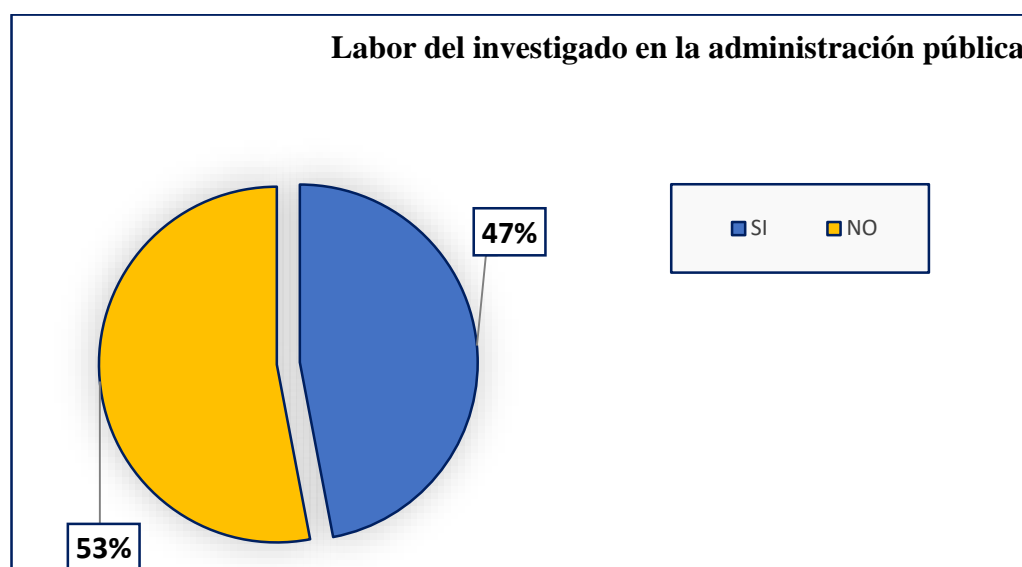
**Figura 4.** Se recaba la norma o ley que regula las funciones del investigado

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales solo en un 28% identificaron las funciones del investigado, no efectuándose en un 72%.

Labor del Investigado	Cantidad
Si	47
No	53
Total	86

**Tabla 5.** Identifica la labor del investigado en la administración pública

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



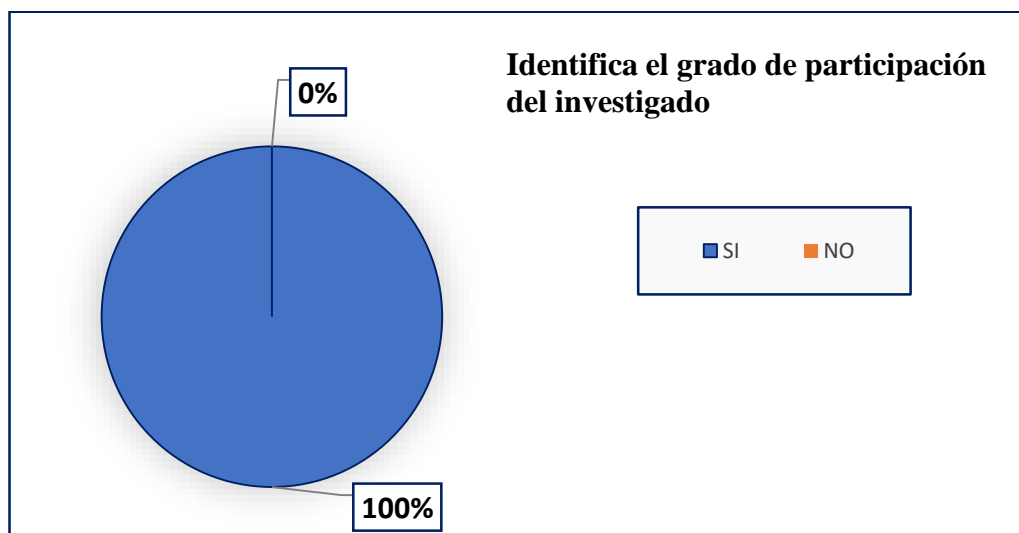
**Figura 5.** Labor del investigado

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales identificaron la labor del investigado dentro de la administración pública, el cual corresponde al 47 %, no efectuándose en un 53%.

Grado de participación	Cantidad
Si	86
No	0
Total	86

**Tabla 6.** Se identifica el grado de participación del investigado

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



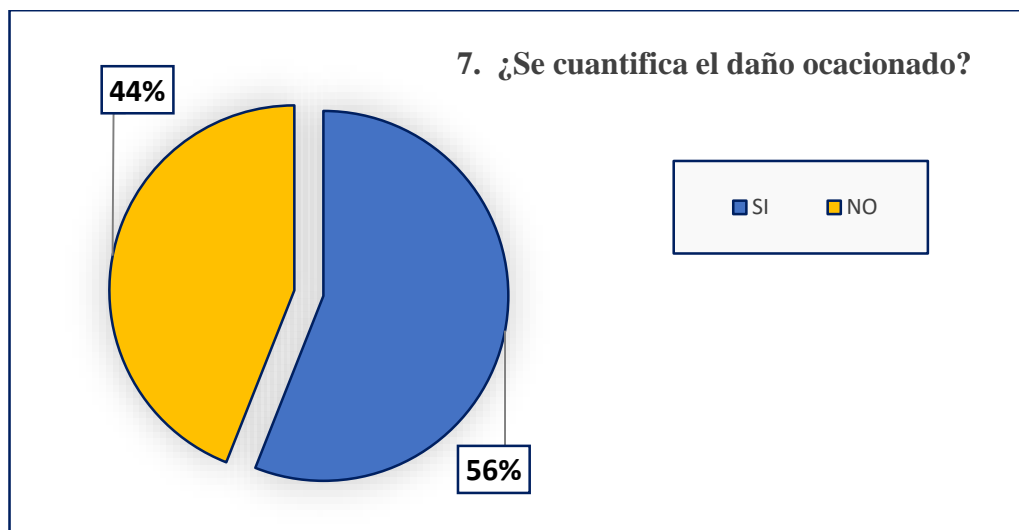
**Figura 6.** Grado de participación del investigado

**Interpretación:** Esta figura evidencia que del total del 100% de las investigaciones, los fiscales sí identifican en su totalidad el grado de participación del investigado en los delitos contra el medio ambiente.

**Tabla 7.** Se cuantifica el daño ocasionado

Daño	Cantidad
Si	56
No	44
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



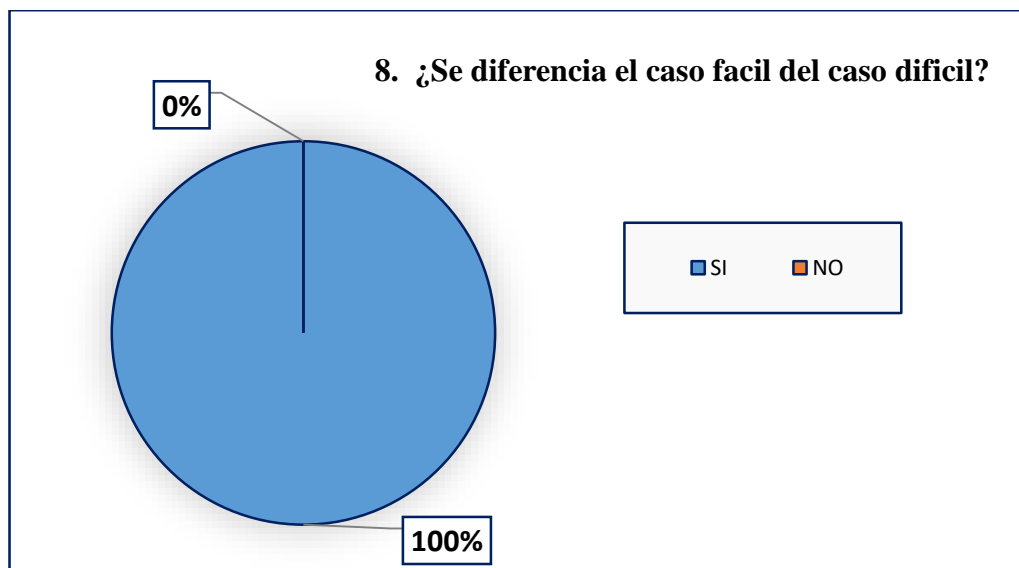
**Figura 7.** Cuantificación del daño causado

**Interpretación:** Esta figura indica respecto a la cuantificación del daño ocasionado de las investigaciones durante el año 2017 y 2018, donde se advierte que del 100% de la muestra, el 56% de las investigaciones sí se cuantifica el daño ocasionado, seguido de un 44% de las investigaciones que no se cuantifica el daño ocasionado.

**Tabla 8.** Se diferencia del caso fácil y el caso difícil

Caso fácil y difícil	Cantidad
Si	86
No	0
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



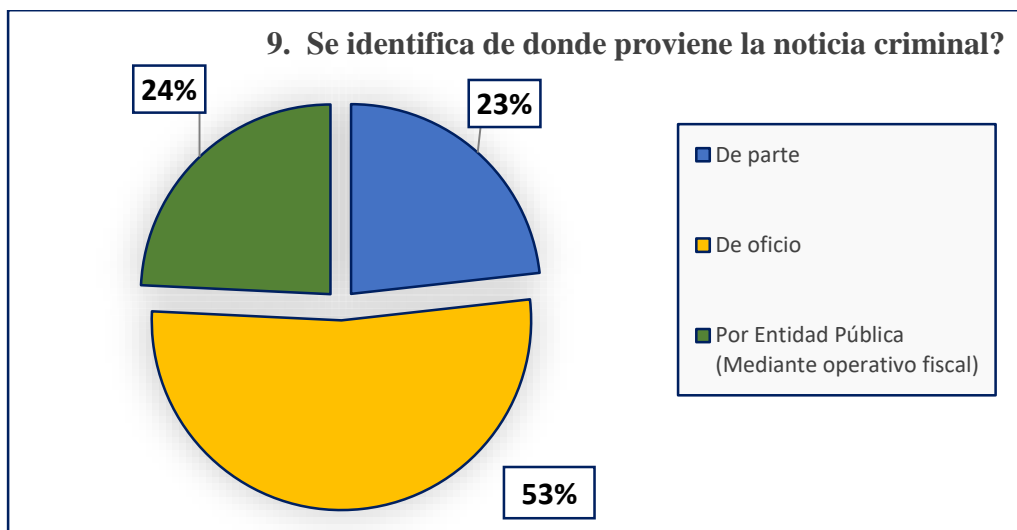
**Figura 8.** Se diferencia el caso fácil y el caso difícil

**Interpretación:** Esta figura indica si se diferencia el caso fácil del caso difícil de las investigaciones, durante el año 2017 y 2018, donde se advierte que del 100% de la muestra, en el 100% de las investigaciones realizadas el fiscal hace una diferencia entre el caso fácil del caso difícil.

**Tabla 9.** Si se identifica de donde proviene la noticia criminal

Noticia criminal	Cantidad
De parte	20
De oficio	45
Por entidad pública	21
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



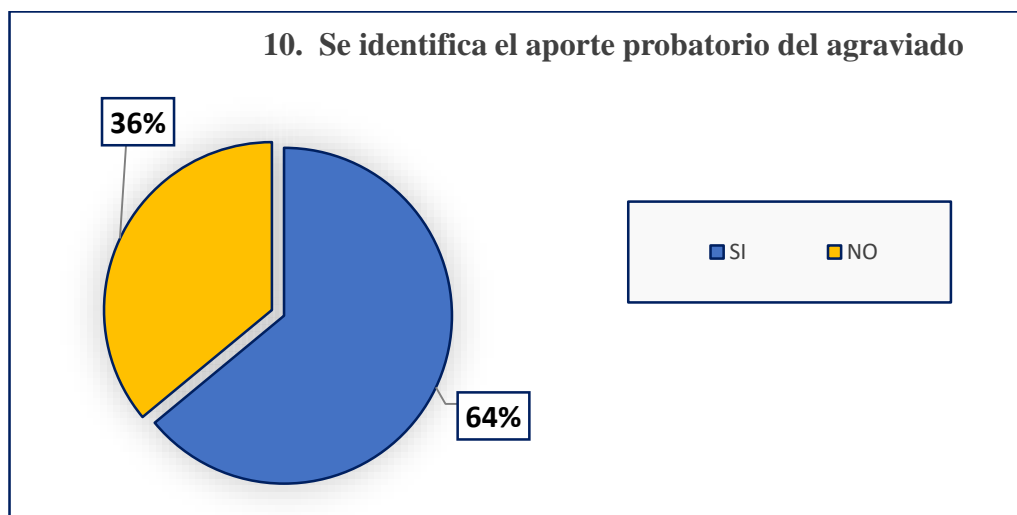
**Figura 9.** Se identifica de donde proviene la noticia criminal

**Interpretación:** Esta figura indica si se identifica de dónde proviene la noticia criminal en la investigación, durante el año 2017 y 2018, donde se advierte que del 100% de la muestra, el 23% de las investigaciones inicia por denuncia de parte, el 24 % inicia por la Entidad Pública, ello mediante operativos fiscales y por último el 53% de las investigaciones inicia de oficio.

**Tabla 10.** Se identifica el aporte probatorio del agraviado

Aporte probatorio	Cantidad
Si	55
No	31
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)





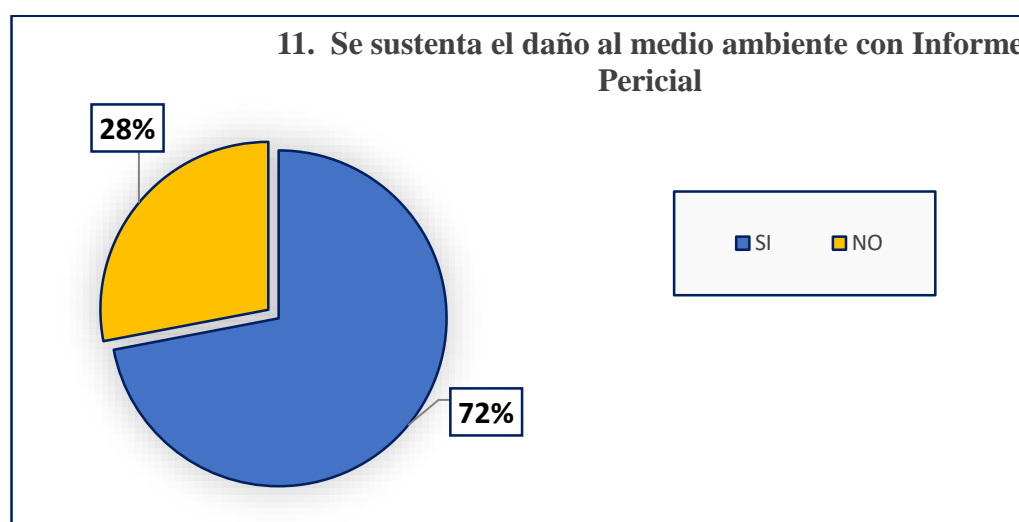
**Figura 10.** Aporte probatorio del agraviado

**Interpretación:** Esta figura indica que del 100% de las investigaciones, se advierte que el 64% sí identifica el aporte probatorio del agraviado y el 36 % no identifica el aporte probatorio del agraviado al caso.

**Tabla 11.** Se sustenta el daño al medio ambiente con Informe Pericial

Informe Pericial	Cantidad
Si	62
No	24
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



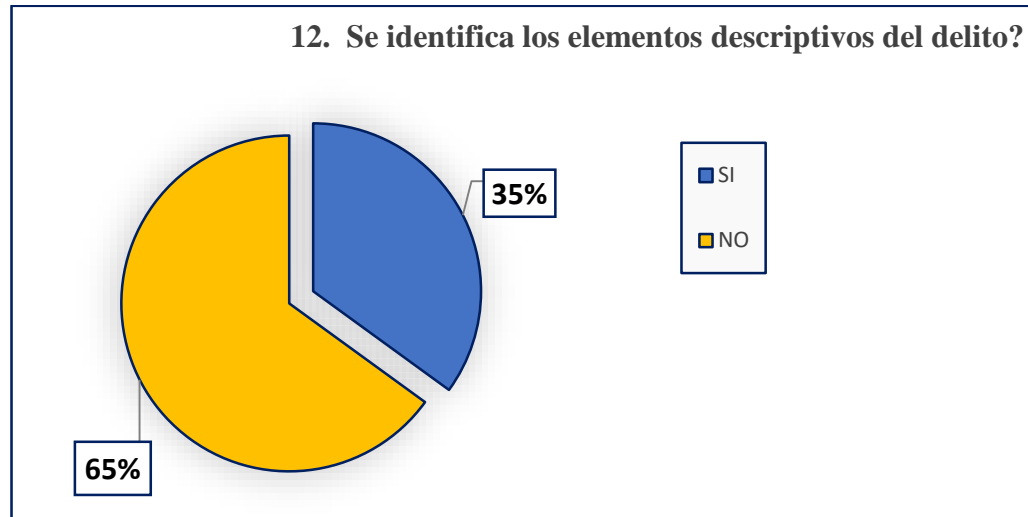
**Figura 11.** Se sustenta el daño al medio ambiente con Informe Pericial

**Interpretación:** Esta figura indica sobre si se sustenta el daño al medio ambiente con informe pericial en las investigaciones del año 2017 y 2018, donde se advierte que el 72% si se logra sustentar el daño al medio ambiente con informe pericial y que el 28% indica que no se sustenta el daño referido.

**Tabla 12.** Se identifica los elementos descriptivos del delito

Elementos descriptivos del delito	Cantidad
Si	30
No	56

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



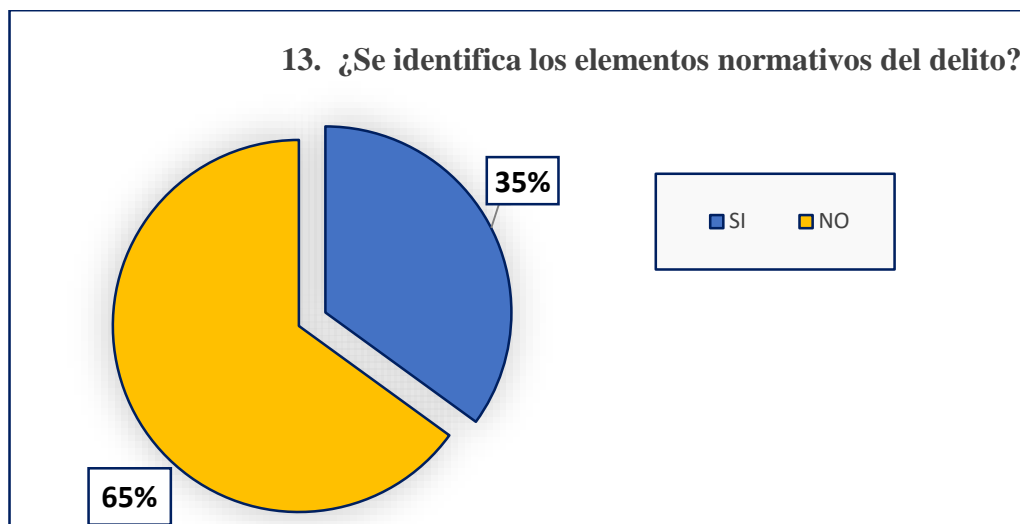
**Figura 12.** Si se identifica los elementos descriptivos del delito

**Interpretación:** Esta figura indica que en las investigaciones analizadas se advierte que, el 35% si se identifica los elementos descriptivos del delito, mientras que el 65% no logra identificar.

**Tabla 13.** Se identificó los elementos normativos del delito

Elementos normativos del delito	Cantidad
Sí	30
No	56
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



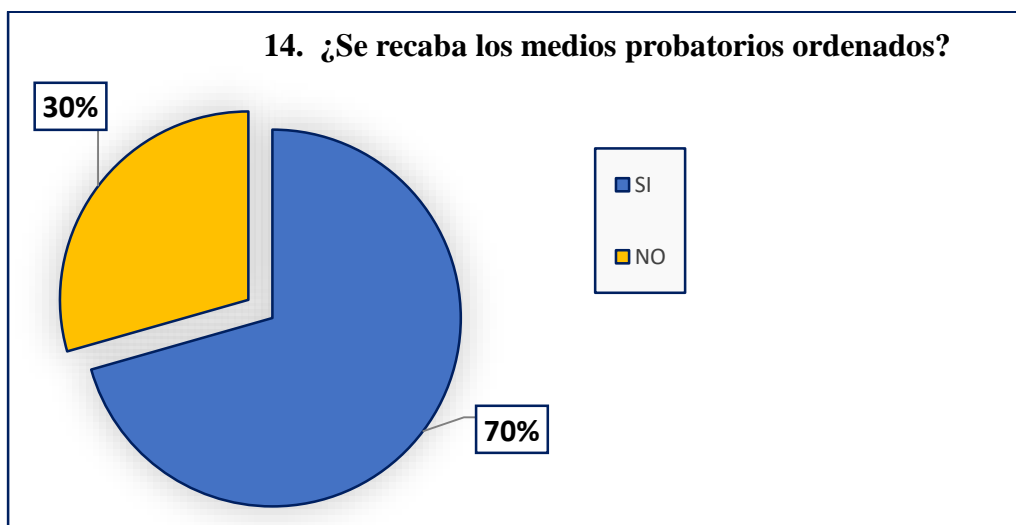
**Figura 13.** Se Identificó los elementos normativos del delito

**Interpretación:** Esta figura indica que, en las investigaciones analizadas se advierte que en el 35% si se identificaron los elementos normativos del delito, mientras que el 65% no se identificó.

**Tabla 14.** Se recaba los medios probatorios ordenados

Medios Probatorios	Cantidad
Sí	62
No	26
Total	86

(Fuente: Investigaciones del año 2017 y 2018 FEMA - Chachapoyas.)



**Figura 14.** Se recaba los medios probatorios ordenados

**Interpretación:** Esta figura indica que sí se recaba los medios probatorios en las investigaciones durante el año 2017 y 2018, la misma que advierte que el 70% si se recabó y el 30% no se recabó.

### **3.2. Análisis de las carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas.**

#### **3.2.1. Carpeta Fiscal N° 177-2017**

**HECHOS:** Mediante acta de intervención policial realizada en el sector Iscuchaca- Molinopampa de fecha 19.12.2017 a las 13.00 horas donde se intervino al acusado Wilfredo Piérola Alvarado quien conducía una motocicleta color azul, mismo que trasladaba una mochila negra, en cuyo interior se encontró dos masas enteras de explosivos marca FAMESA, explosivos SEMIGELA quina 65 y un cuarto de explosivos, aunado a un metro de mecha lenta color blanco, por otra parte también se encontró un cable color anaranjado eléctrico de siete metros aproximadamente, dos fulminantes y una cinta aislante cuyos objetos eran empleados en los trabajos de la cantera donde se realizaba el chancado de piedra, labor que la efectuaba al haber sido contratado por la persona de Alejandro Sernaque Tafur, así mismo se intervino a Richard Goñas Montoya, quien conducía el vehículo tipo volquete de placa f3s-800 de propiedad de Alejandro Sernaque Tafur y Urias Puscan Puerta, cuya labor era realizada al haber sido contratados por estos dos últimos.

**PARTICIPACIÓN:** A raíz de la constatación fiscal de la cantera ubicada en el anexo Iscuchaca – Molinopampa – Chachapoyas, donde se constató la existencia de 200 metros cúbicos de material acumulado, huellas y rastros de maquinaria empleada, así como de una deforestación de un cuarto de hectárea, acto que motivó la emisión del informe por parte de la DREM – Informe N°12-2018- que concluyó, el Impacto Ambiental y que ha generado impacto sobre la Geomorfología del terreno, así mismo ha generado modificación del relieve paisajístico, alteración de la cobertura vegetal, cuyos impactos son de magnitud moderada, motivo por el cual se imputo a los acusados Richard Goñas Montoya, Urias Puscan Puerta, Wilfredo Piérola Alvarado y Alejandro Sernaque Tafur,

quienes han realizado actividades mineras en la cantera del cerro, ubicado en el sector Gramalote, anexo Iscuchaca – distrito de Molinopampa, labor que han realizado sin contado con autorizaciones correspondientes, imputándose al acusado Urias Puscan Puerta, la calidad de autor directo, por haber realizado extracción de minería no metálica, en cuanto a Alejandro Sernaque Tafur, se le imputa la calidad de autor mediato, porque ha contratado a Urias Puscán Puerta para realizar labores de extracción de mineral no metálico.

**DELITO:** Tenemos el artículo 307°-A del código Penal.

**PENA Y REPARACIÓN CIVIL:** Solicita la pena de 5 años de pena privativa de libertad efectiva, la imposición de 100 días multa – como se saca los días multa, requiriendo la suma de 2000 soles por concepto de reparación civil.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

➤ **DECLARACIONES DE TESTIGOS Y PERITOS**

**Medios Probatorios Testimoniales:** Declaración de testigo Wilfredo Piérola Alvarado, quien declara respecto a las labores que realizaba en la cantera ubicada en el anexo Iscuchaca – Molinopampa; cuyas labores lo efectuaba para la persona de Sernaque Tafur, así mismo la declaración de Richard Gómez Montoya, quien declara sobre las labores que realizaba en la cantera ubicada Iscuchaca- Molinopampa; además la declaración del Perito Roger Rodríguez Ramos, quien expondrá sobre los impactos ambientales y conclusiones plasmadas en el informe N° 12-2018 – DREM III; a su vez los exámenes del Testigo Julio Cesar Reyna Castilla – quien declarara sobre la inspección 12-12-2017.

➤ **Medios Probatorios de documentales:**

- Acta de Intervención Policial, relacionado a la persona de Wilfredo Piérola Alvarado y las labores que realizaba en la cantera.
- Acta de constatación policial, relacionada a las actividades en la cantera, anexo Iscuchaca- Molinopampa.

- Registro Personal a la Persona de Wilfredo Piérola Alvarado y Richard Gómez Montoya.
  - Oficio N° 009-2018 – GRE-DREM-AMAZONAS- el cual indica que los acusados no contaban con autorización para la explotación de la cantera en minería no metálica.
  - Acta de Verificación de las actividades de extracción de mineral no metálico en la cantera de Iscuchaca.
  - Informe N° 12-2018 – DREM- que acredita el impacto generado por las actividades de extracción de material no metálico.
- **INFORME FUNDAMENTADO:** – Informe N° 12-2018- que concluyó, el Impacto Ambiental y que ha generado impacto sobre la Geomorfología del terreno, así mismo ha generado modificación del relieve paisajístico, alteración de la cobertura vegetal, cuyos impactos son de magnitud moderada.
- **ACREDITACIÓN DEL DAÑO:** Se ha señalado la afectación del daño al medio ambiente pero no se ha cuantificado la magnitud o el costo del mismo.

**SENTENCIA:** Mediante Resolución N° 11 de fecha 21-06-2019- se condena a los acusados a la pena de 04 años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que fue convertida a 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, así mismo se le impuso 04 años de inhabilitación 100 días multa, equivalente a 2000 soles, sentencia que fue confirmada por la sala penal de apelaciones, mediante Resolución N° 16 de fecha 24-09-2019.

**ANÁLISIS:** De esta investigación al artículo N°01, se puede apreciar que el delito de extracción ilegal de minerales está siendo investigado por el Ministerio del Ambiente, debido a que la exploración, extracción y explotación de recursos no metálicos se realiza sin licencia administrativa legal. Entidad que pueda dañar o alterar el medio ambiente definida en el artículo 307°-A del Código Penal, en el que se advierte que se han tomado medidas para identificar el delito y sus autores, así como requerir a la autoridad competente que proporcione información a Por otro lado, el hecho ha sido comprobado, el 20 de abril de 2018, organizó una investigación formal con los imputados Orías Boscan Puerta y Alejandro Cernac

Taver, acusados de tenencia de explosivos. Para la minería ilegal se han descubierto herramientas para el transporte de materiales mineros, como camiones.

Sin embargo, en la Formalización de la Investigación se imputa el delito sin precisar a título de qué respondería cada uno de los investigados, es decir, si se le imputa a título de autor, coautor, partícipe, cómplice o instigador; tampoco se señala la acción u omisión de la imputación pues solo se refiere que a mérito del Informe N°012-2018, los investigados no cuentan con autorización para realizar minería artesanal.

Lo mismo aconteció al momento de formular la Acusación Fiscal donde se precisa que los acusados habrían realizado actividades mineras sin contar con autorización, mas no se precisa el daño u alteración del medio ambiente que habrían ocasionado los acusados, advirtiéndose que no se hace uso de la “Teoría de Infracción del Deber”, pues la Fiscalía no imputa el deber que habrían infringido en la norma extrapenal.

### **3.2.2. Carpeta Fiscal N° 211-2018**

**HECHOS:** Se tiene que mediante Operativo Fiscal de fecha 26 de marzo de 2018, se advierte que en el sector Urre del distrito de Luya Viejo, Provincia de Luya, se ubica un pozo séptico enterrado del cual sobresale un tubo de PVC, en el cual vierten aguas hervidas a un pozo percolador, el mismo que en su superficie se evidencia aguas estancadas y crecimiento de plantas acuáticas, así mismo que este sistema se encuentra a unos 180 - 200 metros aproximadamente de distancia a la citada comuna. Finalmente, las aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en adelante PTAR) las cuales son conducidas por una pequeña acequia hacia un pozo y que esto a su vez a otro pozo, estas aguas se filtran la tierra y que al final se observara sembríos de chocho.

**PARTICIPACIÓN:** Se imputa al investigado Nilo Villacrés Chuquizuta, representante legal de la municipalidad distrital de Luya, en calidad de autor del delito de Contaminación contra el Medio Ambiente, quien a su vez señaló que dicha obra fue construida en el año 2007 aproximadamente, cuando era el alcalde

y cuenta con un proyecto de mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado y saneamiento básico de la localidad de Luya Viejo, el cual se encuentra declarado apto.

**DELITO:** Se tipifica en el artículo 304° del Código Penal.

**INFORME FUNDAMENTADO:** Se puede apreciar en el Informe Fundamentado N° 014-2019, presentando por la Red de Salud de Chachapoyas, el cual determina que las aguas estancadas en el sector Urre, provenientes de la PTAR, se considera un riesgo para la Salud Pública, por su procedencia esta podría convertirse en un foco infeccioso siendo una fuente de atracción de vectores y roedores y estos a su vez al entrar en contacto con la población podrían transmitir enfermedades propias de los mismos. También recomienda exhortar a la autoridad competente eliminar las aguas estancadas y tapan el pozo, ello con la finalidad de erradicar el riesgo a la salud pública y medio ambiente, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales. En el Informe Técnico Fundamentado N°005-2019-MPL-L-JCRK/GOMA, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la municipalidad provincial de Luya – Lamud, determina que la municipalidad distrital de Luya Viejo, en el presente caso en concreto, es responsable por sus acciones y sus gestiones que realiza dentro de su jurisdicción, así como también la municipalidad en el caso en concreto debe evitar la emanación de aguas residuales de la PTAR al exterior ya que a los alrededores se encuentran plantaciones sembríos de chocho y finalmente la municipalidad distrital de Luya Viejo, deberá asumir toda la responsabilidad respecto al daño ocasionado por la emanación de aguas residuales al exterior de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales y recomienda a la municipalidad distrital de Luya Viejo, adoptar inexcusablemente las medidas de restauración, rehabilitación o reparación según corresponda, así mismo recomiendan que es de vital importancia dar el mantenimiento inmediato a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**ACREDITACIÓN DEL DAÑO:** No se señala la afectación del daño al medio ambiente.



**MEDIOS PROBATORIOS:** En el caso en concreto se tiene pruebas documentales y testimoniales.

En los testimoniales, tenemos la declaración testimonial de Lauriano Fernández Collantes.

En los Documentales, se tiene lo siguiente:

- Acta de Operativo Fiscal de fecha 14.02.2018
- Acta de verificación fiscal de fecha 18.06.2019
- Informe N° 014-2019-DRSA-AMAZONAS
- Informe N° 005-2019-MPL-L-JCRK/GDMA
- Acta de Verificación Fiscal de fecha 18.06-2019
- Dictamen Pericial N° 97-2019 – DML-UTCUBAMBA

**RESOLUCIÓN:** Es preciso indicar que al contar con los medios probatorios que antecede, el representante del Ministerio Público dio por concluida la formalización de la investigación preparatoria, presentando el requerimiento de Sobreseimiento a favor del investigado Nilo Antonio Villacrés Chuquizuta, ex representante legal de la municipalidad distrital de Luya Viejo, por la comisión del delito de Contaminación del Medio Ambiente en agravio del Estado y se sustentó en el artículo 344° inciso 2, literal B – “El hecho imputado no es típico” del código procesal penal, lo cual hace referencia que según las tomas de muestras recabadas la División Médico Legal de Utcubamba emitió el dictamen pericial N°97-2019, concluyendo que su parámetro microbiológico a las tres muestras extraídas, no supera el límite permitido, así como también no se ha logrado determinar que exista o se haya ocasionado alteración o daño grave al medio ambiente o a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud ambiental.

Así mismo según el Informe N°014-2019-DRESA – emitido por la dirección regional de Amazonas, no es determinante, en tanto sus conclusiones se basan en supuestos como por ejemplo “podría convertirse en un foco infeccioso”, por lo tanto, el presente supuesto no concurre.

Finalmente, mediante Resolución N°01 de fecha 02 de octubre de 2019, se programa Audiencia de Sobreseimiento, el mismo que se declara fundado.

**ANÁLISIS:** Mediante Disposición N° 01 se dispuso la apertura de Investigación por el delito de Contaminación Ambiental, en ella se programó diligencias dirigidas a esclarecer los hechos, de la misma forma se requirió los informes fundamentados al igual que las pericias biológicas forenses en las cuales se determinó la no existencia de contaminación de las aguas, investigación que fue formalizada y una vez culminada se dispuso su Sobreseimiento, a mérito que no se encontró responsabilidad en el acusado, ello debido a que el hecho no constituye delito. Por otra parte, al verificar el uso de la Teoría de Infracción del Deber, se advierte que esta no fue utilizada a fin de atribuir o fundamentar el por qué el hecho no constituye delito, solo se limitó a afirmar que el hecho no constituye delito, pero no se analizó la función del investigado con relación al delito.

### **3.2.3. Carpeta Fiscal N°012-2017**

**HECHOS:** La Investigación se inicia a base de una acta de Verificación Fiscal realizada en el botadero de residuos sólidos que cuenta la Municipalidad Distrital de Valera, ubicado en el sector Balcho del anexo la Coca, comprensión del Distrito de Valera y en dicha verificación se ha podido advertir que se encuentra en una pendiente al margen izquierdo de la carretera al anexo de la Coca, en dicha área se puede verificar residuos sólidos hospitalarios, orgánicos, inorgánicos, pudiéndose percibir mal olor, presencia de moscas, además se verificó que no cuenta con un buen manejo de tratamiento para reciclaje.

**DELITO:** En el presente caso se subsume en el artículo 306° del código penal – Delito de Contaminación Ambiental, en su modalidad de Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos.

**PARTICIPACIÓN:** Se inicia Investigación Preventiva contra Édison Santillán Mendoza, en su condición de Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Valera.

**INFORME FUNDAMENTADO:** Recabado el Informe N°001-2016-DIRESA-DERC/CSA, emitido por la Dirección Regional de Salud, donde refiere que el botadero de basura del sector el Blacho ha sido ubicado y habilitado por la Municipalidad de San Pablo de Valera, y está calificado como un botadero clandestino. Y que la Municipalidad distrital de San Pablo de Valera, en la actualidad no viene cumpliendo con las disposiciones dispuestas por la normatividad vigente y así mismo no cuenta con autorización sanitaria para el manejo de residuos sólidos y que además de ello la municipalidad de San Pablo de Valera, alquila el lugar del botadero clandestino, realizando el pago de 100.00 nuevos soles.

Así mismo mediante Informe de Supervisión 08-2016-OEFA/OD-AMAZONAS, concluye que la municipalidad distrital de Valera en su reglamento de Organización de Funciones aprobado en el año 2015, no se encuentra implementada la gerencia de desarrollo económico y gestión ambiental, por otra parte dicha municipalidad no cuenta con el profesional especializado y o técnico para cumplir sus funciones de plan de fiscalización ambiental, así mismo no realiza acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental y no cuenta con equipo e implementos para realizar tales labores, por otra parte no cuenta con un procedimiento para el registro de denuncias y cuadro de infracciones y sanciones y finalmente no cuenta con estudio para el tratamiento de residuos sólidos así como no se promueve el manejo de estos residuos lo que permite no identificar sus puntos críticos.

Por otra parte, obra el Informe Técnico N° 016-2017-DIRESA, concluye la existencia de un botadero informal de residuos sólidos ubicado en el sector Balcho del anexo la Coca- distrito de Valera, que si bien es cierto se mitigan los efectos del impacto ambiental al enterrar los residuos sólidos, no obstante, ello puede perjudicar daños al medio ambiente y a la propia salud ambiental, debido a que no se da un tratamiento adecuado a los residuos sólidos.

**CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN :** Es así que atendiendo a dicho informe se emitió la disposición N°03- que Dispone el archivo de la investigación, atendiendo que el acopio de los residuos sólidos reciclados no han generado un

daño al medio ambiente y que si bien es cierto se han efectuado el acopio de los residuos sólidos, sin embargo su tratamiento se ha producido debido al incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos, no ocasionándose el daño al medio ambiente, pues ha evitado que los ciudadanos arrojen sus residuos sólidos a la calle y de esta forma evitar una contaminación masiva y se ponga en riesgo la salud de los ciudadanos. Disposición que fue cuestionada por el procurador Público, solicitando que se eleven los actuados a la Fiscalía Superior Penal, acto que motivó que el fiscal Superior confirme la Disposición que dispone No ha Lugar a Formalizar y Continuar con la Investigación.

**ANÁLISIS:** Mediante disposición de Apertura de Investigación se estableció diversas diligencias con la finalidad de corroborar el delito de Contaminación Ambiental, ello debido a que la Municipalidad del Distrito Valera estaría realizando el botadero de residuos sólidos en un lugar no autorizado cuyas diligencias se llevaron a cabo y a su vez se recabaron los informes fundamentados, situación que motivó a que la fiscalía archive la investigación debido a que no se encontró elementos probatorios que indiquen que la conducta del investigado sea delictuosa, situación que motivó que la Procuraduría interponga el recurso de queja, sin embargo a nivel de la Fiscalía Superior, la queja fue declarada infundada y consecuentemente se archivó la investigación, no obstante en ella se advierte que no se ha efectuado el uso de la Teoría de la Infracción del Deber, así mismo no se analiza la función del investigado y su relación con el delito del Medio Ambiente.

#### **3.2.4. Carpeta Fiscal 75-2018**

**HECHOS:** Mediante disposición N°01 de fecha 07.5.2018 – La fiscalía del medio ambiente realizó un operativo a la municipalidad distrital de Ocallí de la cual se constató que la PTAR –(Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) – ubicado en el sector la Floresta, distrito de Ocallí, la misma que se encuentra constituida de tres tanques de los cuales uno corresponde a sedimentar y dos a Percoladores, de los cuales se pudo advertir una descarga de las aguas, seguidamente se pudo advertir que el cauce de las aguas tiene como destino que desembocan en el terreno

de Gilber Noriega, cuyas aguas en su recorrido, presentan olores fétidos y residuos sólidos que se encuentran en el trayecto de la cuneta. Instantes donde el alcalde Oscar Pedro Portocarrero Villalobos, alcalde de la municipalidad de Ocallí, señalo que los moradores han procedido a realizar conexiones clandestinas para regar sus predios.

**DELITO:** se imputa el delito en el artículo 304° código penal que refiere el vertimiento de las aguas servidas, en el suelo que puedan afectar la calidad del ambiente.

**PARTICIPACIÓN:** se le imputa la participación de autor al señor Oscar pedro Portocarrero Villalobos en su calidad de alcalde distrital de Ocallí.

**INFORME:** Se tiene el Informe Técnico N°022-2019 – DRSA, que concluye que no se evidencia daño a la salud Pública, respecto al vertimiento de aguas servidas de la localidad de Ocallí, dado a que esto se encuentra a unos 500 metros de la localidad y de la propia población, informe emitido con fecha 16.5.2019, sin embargo, la investigación fue formalizada y con fecha 22 de julio del año 2019. El Investigado arribó a un acuerdo de pena y Reparación Civil, en audiencia de terminación anticipada donde se acordó imponer una pena de tres años y seis meses de pena de libertad efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles (1.000.00 soles).

Así mismo se obtuvo el dictamen pericial N°72-2019-DML, examen de biología forense que indica que las muestras recabadas de las aguas servidas contienen 5,400 de parámetros microbiológicos y que superan los límites permitidos según decreto supremo 004-2017-MINAM.

**ACREDITACIÓN DEL DAÑO:** No obra acreditación del daño y tampoco la cuantificación del mismo.

**RESOLUCIÓN:** Mediante Resolución N° 02 de fecha 27.8.2019- se aprobó el acuerdo de terminación anticipada, condenando a Oscar Pedro Portocarrero Villalobos, en calidad de alcalde de la municipalidad distrital de Ocallí, como

autor del delito de contaminación ambiental, tipificado en el artículo 304° que sanciona el delito de contaminación ambiental y que impone la pena de tres años y cuatro meses por el periodo de un año bajo reglas de conducta- dispone el pago de la Reparación Civil de 100 soles y se dispone la reforestación del predio denominado el Choloque de 650 plantaciones. Resolución que fue declarada consentida el 22 de enero de 2020.

**ANÁLISIS:** En la presente investigación se dispuso la Apertura de la Investigación y se dispuso la realización de diversas diligencias con la finalidad de verificar el delito de contaminación ambiental, investigación en la que se dispuso Formalizar la Investigación programando el recabo de diversas diligencias, investigación que a su vez fue ampliada y prorrogada; así mismo se arribó a un acuerdo de terminación anticipada donde el acusado fue condenado, sin embargo, en el Acuerdo de Terminación Anticipada no se imputa las funciones que habría omitido u accionado el alcalde de la Municipalidad del Distrito de Ocallí, pues no se le imputó la función de acuerdo a la norma extrapenal, por consiguiente no se hizo uso de la Teoría de Infracción del Deber. Además, no se recabó qué otros funcionarios de acuerdo al Manual de Organización y Funciones estarían como responsables del bien jurídico Medio Ambiente relacionado al delito de Contaminación Ambiental, por el manejo de residuos sólidos.

### **3.2.5. Carpeta Fiscal 121-2018**

**HECHOS:** La investigación de la referencia inicia con una denuncia de parte, presentado por el ciudadano Wilson Antonio Ampuero Zumaeta, en la denuncia refiere que los ciudadanos José Meléndez Chávez, Milton Santillán Servan, Palmer Meléndez Servan, Mariano Ordoñez Llave, Víctor Alvarado Trigoso y Carlota Alvarado Serván, se encuentran vertiendo aguas residuales de sus viviendas hacia el predio de su propiedad, en el lugar ubicado Barrio Tuctilla – Chachapoyas, el cual origina un foco infeccioso generador de enfermedades. Perjudicando los componentes ambientales como son el suelo y subsuelo, asimismo afecta la calidad del ambiente y la salud de las personas.

**INICIO DE INVESTIGACIÓN:** El representante del ministerio Público, inicia investigación preliminar, la misma que lo formaliza en contra de las personas antes mencionadas y los que resulten responsables por el delito de contaminación del ambiente, tipificado en el artículo 304° - CPP.

**INFORMES:** En la investigación de la referencia se recabó los siguientes informes:

- El informe N°044-2018-DRSA- emitida por la dirección regional de salud ambiental de Amazonas, la misma que concluye que no se observó presencia de vectores como zancudos, moscas y mosquitos que puedan afectar la salud de las personas, así como también no hay reporte de casos de enfermedades transmitidas por vectores y recomienda que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas realice la inspección sanitaria de acuerdo sus competencias y asimismo solicita que intervenga en la inspección personal de vivienda Construcción y Saneamiento.
- Se recaba el Informe N°007-2019-MPCH- emitida por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, donde informa sobre la inspección sanitaria que ha realizado, llegando a las conclusiones siguientes. Que, al realizar la visita inopinada al establecimiento de ganado porcino, ubicado en el predio de la Sra. Sadith Mercy Caman Torres, ubicado en la calle Taquia cuadra 8 del sector Zeta – Barrio Tuctilla – Chachapoyas, en el cual se evidenció la crianza de animal porcinos, en dicha área se encontraron 03 corrales de crianza de porcinos y dichas instalaciones de crianza de porcinos se encuentra fuera de la zona urbana y no está cerca de ninguna casa colindante.
- El Dictamen Pericial N° 74-2019 – DML- emitido por la división medica legal de Amazonas, donde concluye que el examen realizado de las muestras extraídas de la propiedad de Víctor Alvarado Trigoso, ubicado en el sector Tuctilla – Chachapoyas, arrojaron como resultado para las tres muestras: 310, 230 y 61 NMP/100ML, ello para coliformes termotolerantes; por consiguiente, no se estaría sobrepasando los estándares o límites máximos permisibles para los afluentes de PTAR.

**RESOLUCIÓN:** Contando con los informes que se antecede, la fiscalía ambiental opto por concluir la investigación preparatoria, posteriormente se presentó el requerimiento de Sobreseimiento en favor de José Meléndez Chávez, Milton Santillán Serván, Palmer Meléndez Servan, Mariano Ordoñez Llave, Víctor Alvarado Trigos y Carlota Alvarado Servan, Lizalin Cajalin Fernández, Olga Mercedes Alvarado, Shadith Caman Torres, Elmer Servan Rojas, María Anita Cullampe Giapis y Maruja Padilla Manchay. Ello se sustentó en los informes detallados párrafos arriba. Se precisa que mediante Resolución N° 03 de fecha 16.01.20, donde se programó la audiencia de sobreseimiento, mismo que se realizó y se declaró fundado el sobreseimiento.

**ANÁLISIS:** En la presente investigación se dispuso la apertura de Investigación a mérito de los hechos de Contaminación Ambiental referido al vertimiento de aguas servidas, siendo que al apertura investigación se programaron diversas diligencias y dentro de ellas se recabaron los informes técnicos e inspecciones en el lugar de los hechos; asimismo, se recabaron muestras que señalaron muestras biológicas a fin de determinar si las aguas habrían sufrido contaminación como parte del vertimiento de las aguas servidas; sin embargo, con dictamen biológico forense se determinó que la cantidad de coliformes en las agua vertidas se encontraba dentro de los límites permitidos cuyos resultados motivaron que el fiscal solicite el requerimiento de Sobreseimiento a mérito que los acusados no habrían contaminado el medio ambiente y que si bien no contaban con autorización para verter aguas residuales, los resultados del dictamen biológico forense señalaron que no existía contaminación ambiental; advirtiéndose el no uso de la Teoría de la Infracción del deber y la estrategia planteada por el fiscal estuvo abocada a determinar responsabilidad penal, no identificando el grado de participación al momento que formalizó la investigación.



## IV. DISCUSIÓN

Para iniciar la etapa de discusión, es necesario reconfirmar el problema planteado, el cual se formula en los siguientes términos: ¿Cuál es el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018? En este sentido, hay que recordar que en este estudio se recopiló información y se analizó el caso para dar respuesta a nuestros objetivos:

- a. El primer objetivo específico está dirigido a identificar los alcances de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental, para ello previamente identificaremos la problemática de los delitos ambientales, la misma que fue identificado por la Organización de las Naciones Unidas del Programa para el Medio Ambiente (2022), en adelante ONU, esta entidad ha señalado que los delitos ambientales es una de las actividades más lucrativas a nivel trasnacional y que en el año 2016 obtuvo ganancias desde \$/91.000.00 millones de dólares y hasta \$/259.000.00 millones de dólares anuales, siendo el cuarto delito más rentable en el mundo (p. 1).

Asimismo, según reporte de INTERPOL y ONU Medio Ambiental (2016) correspondiente al año 2016, afirmaron que las actividades ilegales que se comenten contra el medio ambiente son aquellas que atentan contra los recursos naturales y las mismas son las más lucrativas, es así, lo identifico ONU Medio Ambiental, la misma que identifico cinco áreas donde se comete con mayor frecuencia los delitos ambientales, tales como: 1) Delito contra la Vida Silvestre, 2) Tala ilegal; 3) Pesca Ilegal; 4) Contaminación Ambiental; 5) Minería Ilegal (p. 2).

En consecuencia, tenemos que se tratan de delitos que afectan el medio ambiente, a la cual nuestro país no es ajena a estos delitos contra el medio ambiente, pues si recurrimos a conocer nuestra realidad, está la encontramos en la región de Madre de Dios, lugar donde se realiza la Minería Ilegal, misma que ha generado destrucción del medio ambiente y a su vez deforestación; en ese sentido, también tenemos que estos delitos que no solo se cometen a nivel de la selva sino también a nivel de los mares de nuestro país referido a la pesca ilegal, por otra parte, también se comete el delito contra

la Fauna Silvestre, su comercialización de especies de la selva y el delito de contaminación ambiental a nivel de las grandes ciudades donde operan las empresas dedicadas al rubro industrial, contaminación que efectúa sus pobladores en cuanto la generación de la mayor cantidad de deshechos.

Dicha problemática, de los delitos contra el medio ambiente, tiene un caso emblemático relacionado a la Tala Ilegal y la encontramos en el allanamiento e incautación de tablones de madera en el barco Yacu Kallpa, conforme lo expusieron Luna y Hernández en el portal Ojo Público (2016) que tenía como destino los países de México y Estados Unidos, cuya intervención se produjo el 24 de noviembre del 2015 por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales que llevó a cabo la operación “Operación Amazonas”, teniendo como resultados la inmovilización de 1.312 metros cúbicos de madera equivalente a lo que transporta 60 camiones de carga, sin embargo, las autoridades judiciales al no contar con la logística no pudieron inmovilizar la madera y generó que la embarcación continúe con su viaje al exterior, no obstante a ello, la embarcación continuó con sus escalas en Brasil y República Dominicana donde en esta última estuvo retenida 15 días por el transporte de Tala Ilegal, sin embargo la embarcación continuó su rumbo hacia los puertos de España, Honduras y Jamaica.

Fue así que con fecha 26 de enero del año 2016 la embarcación arribó a México donde finalmente las autoridades inmovilizaron las embarcaciones y su cargamento donde se pudo advertir que el 96% de madera extraída correspondía a lugares de la Amazonía y que había tenido partida desde el puerto de Iquitos y que finalmente después de haber atravesado los puertos del Atlántico finalmente fue retenido donde se identificó que dicha embarcación había efectuado un número no menor de 14 viajes entre los años 2013 y 2016, con madera ilegal producto de la Tala Ilegal, es así que esta embarcación se convirtió en el símbolo del comercio de madera más grande que se haya producido en la historia (p. 4).

Dicha problemática es corroborada con lo señalado por el Programa Nacional de Bosques (2020), el cual reportó que la deforestación durante el año 2019 alcanzó un área total de 148 mil 426 hectáreas de deforestación lo cual se ha debido a la Tala ilegal de madera a gran escala, actividades que han sido contrarrestadas a raíz de los operativos efectuados por las fiscalías especializadas en materia Ambiental (FEMA)

quienes han logrado incautar grandes cantidades de madera producto de la tala ilegal donde se ha identificado que las regiones afectadas con dicha actividad durante el año 2020 han correspondido a las regiones de Ucayali, Loreto, Huánuco y Junín; sin embargo estas actividades aún continúan en las comunidades nativas quienes han perdido gran parte de su territorio debido a la deforestación (p. 4).

Similar situación la encontramos en la minería ilegal, conforme lo expuso la Fundación Anesva (2014), quien señaló que esta actividad causa destrucción al Medio ambiente, la misma que cita a la Organización Internacional de Migraciones (OIM) al referir que la minería ilegal ha generado destrucción en una cuarta parte del territorio de Madre de Dios, pues estas actividades ilegales tienen como finalidad obtener Oro que se encuentra dentro de los ríos para la cual se hace uso de sustancias peligrosas como el mercurio que finalmente termina contaminando los ríos generándose así no solo afectación a la salud de las personas sino también al medio ambiente, aunado que dicha actividad ilegal también se ejerce la prostitución como consecuencia de la minería ilegal (p.2).

En ese sentido, tenemos que una vez conocida la problemática, ahora corresponde analizar cuál es la herramienta legal que tienen los fiscales para hacer frente al delito contra el medio ambiente, para ello recurriremos al Manual de Delitos ambientales (2018) cuya herramienta ha sido elaborada para los operadores de la justicia ambiental y que fue socializada a los actores, de ello tenemos que los Delitos Ambientales son las acciones u omisiones, dolosas o culposas que afectan el bien jurídico denominado ambiente o en su caso se pone en riesgo dicho bien jurídico, conductas que causan perjuicio o alteración al medio ambiente o sus componentes, es decir, su afectación o puesta en riesgo del agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre.

Estas conductas se encuentran tipificadas en nuestro Código Penal a partir del artículo 304 del código Penal (2022), que sanciona el delito de Contaminación Ambiental y sus formas agravadas, así mismo sanciona el incumplimiento de las normas relacionado al tratamiento de los residuos sólidos, el Tráfico Ilegal de residuos peligrosos, la minería Ilegal y sus formas agravadas, su financiamiento y su sanción por obstaculizar la fiscalización ambiental y a su vez el tráfico ilegal de insumos para la minería (p. 87). Asimismo, se sanciona los delitos contra los recursos naturales a partir del artículo 308° del Código Penal que sanciona el tráfico ilegal de especies de

Flora y Fauna, el Tráfico Ilegal de Especies acuáticas, la Extracción Ilegal de Especies Acuáticas y sus formas agravadas, también se sanciona el Tráfico Ilegal de Bosques, Tráfico Ilegal de Productos Forestales y su obstrucción al procedimiento, así como su alteración del medio ambiente o paisaje.

En ese mismo orden de ideas, se sanciona la responsabilidad por información falsa en los informes que autoricen o favorezcan una licencia, con sesión, permiso u otro derecho para realizar actividades relacionados con la protección del ambiente; en consecuencia para acreditar la acción u omisión del delito ambiental se requiere recurrir a normas donde se estable o prohíbe conductas puesta que la ley penal es una ley en blanco y para su sanción se requiere recurrir al carácter administrativo para de esta forma establecer el acto peligroso y que es sancionado, es decir, el delito en sí no se encuentra explícitamente señalado en la norma sino que requiere para su definición recurrir a normas extrapenales por lo tanto las leyes penales en blanco son aquellas normas incompletas que necesitan su integración.

Ahora, para acreditar el delito contra el medio ambiente se requiere de la emisión del Informe Fundamentado el mismo que es requerido u emitido por la Autoridad competente o en su caso también podrá solicitarlo a la OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - conforme lo ha señalado la Ley General del Ambiente - Ley 28611 (2022), informe que debe contener la estructura siguiente: a) Antecedentes de los hechos; b) Base legal; c) Competencia de la Autoridad; d) Identificación de la Obligaciones ambientales fiscalizables, e) Informe sobre la labor de Fiscalización y; f) Conclusiones (p. 45).

Por otra parte, la entidad encargada de investigación de estos delitos debe llevar a cabo el trabajo conjunto con los peritos ambientales o peritos del equipo forense especializado en materia ambiental quienes deberán emitir los informes correspondientes en las áreas relacionadas al medio ambiente donde se investigue la presunta comisión de un delito ambiental, por lo tanto, el equipo de peritos que conforma el Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA), deben emitir el informe pericial oficial el mismo que deberá estar debidamente sustentado a mérito del área investigada, finalmente, la EFOMA, emite informes sobre la emisión de un pronunciamiento de dicha entidad, cuyo pronunciamiento es a nivel institucional.

Una vez establecido su problemática de los delitos ambientales, su tipificación y su herramientas para su sanción, corresponde cual es la teoría que los fiscales utilizan al imputar los delitos contra el medio ambiente, de ella tenemos que a la denominada “Teoría de Infracción del Deber”, la misma que de acuerdo a autor Salinas (2017), señala que al invocar a la Teoría de los delitos de infracción del deber, recurre a lo expuesto por Claus Roxin, quien señala que dicha teoría se concretiza en el criterio de infracción del deber, pues su autor es un agente que tiene un deber especial de carácter penal que recae en personas calificadas y que pueden cometer delitos de acuerdo a su función que desarrollan, como por ejemplo el deber de la lealtad, el de cautelar bienes jurídicos, el proteger determinados bienes, etc.; por ello, que la atribución o imputación de la conducta delictiva que se le hace al autor es a mérito del deber especial que ostenta, es decir porque quien infringe su deber especial con relación al bien jurídico, debe efectuar una acción u omisión que ponga en peligro o lesione el bien jurídico protegido, acción que no solo debe agotarse con la infracción de la norma sino que aquella tenga contenido penal para ser sancionada (p. 7).

En ese sentido, dicha teoría señala que para la imputación de los delitos especiales, se debe tener en cuenta la unidad de investigación y la unidad imputación, ello con la finalidad que ante un evento responden tanto el intraneus (sujeto especial) y/o el extraneus (sujeto particular); sin embargo, este último responde a la pena solicitada por el delito especial que se ha cometido el sujeto especial, pero en cuanto a los plazos de prescripción no son los mismos, de conformidad al acuerdo plenario 2-2011 (2022); en consecuencia, nuestra norma, asume la posición de la tesis de la accesoriedad de la participación y permite que la complicidad sea sancionada cuando interviene un particular, pues la participación depende del hecho principal, por ello se sanciona al extraneus que comete un delito y que conocía el deber especial del agente especial y decidió participar en el hecho delictivo, pero la imposición de la pena debe ser menor a la del autor, por ello, para la teoría de infracción del deber, el cómplice que participa en un hecho, debe responder como tal sea en su complicidad primaria o complicidad secundaria, pero su reproche no debe ser igual al que infringió su deber especial (p. 5).

Sin embargo, Añanca (2018), al analizar la teoría de infracción del deber y la teoría del dominio del hecho, en los delitos contra la administración, afirma que esta última teoría, influye significativamente en los delitos contra la administración pública (p.

137); en ese sentido, debemos analizar el alcance de la Teoría del dominio del hecho, donde es el autor quien domina el hecho delictivo, quien decide su realización y que si bien el partícipe interviene en el evento criminal, éste carece de dominio sobre el evento delictivo; cuya teoría es aplicada a los delitos comunes, la cual se fundamenta en la el acuerdo de voluntades y distribución de roles, donde todas las participaciones debe ser considerado como un todo y cuyo resultado es atribuible a todos; tal como lo señala la coautoría, que requiere de la concurrencia de los tres elementos consistente en : a) Existencia de un acuerdo común; b) La división de roles y c) El aporte eficaz de los sujetos intervinientes.

Situación distinta ocurre en la teoría de la infracción del deber donde no admite la coautoría definida en el art. 24° del Código Penal, puesto que esta se aplica en aquellos bienes jurídicos que son impuestos por la ley a determinados sujetos, a quienes se les ha encomendados deberes especiales en el desempeño de sus funciones en un cargo público, por ello se afirma que el deber especial son deberes personales y es imposible que se pueda cometer el hecho en coautoría.

En ese orden de ideas, cual es la teoría que debe utilizarse para la imputación de los delitos contra el medio ambiente, la respuesta la encontramos en la Casación N° 455-2017-Pasco (2018), donde se señaló en su fundamento 1.8., que para determinar la autoría y participación, se tiene dos teorías, una es la teoría del dominio del hecho y otra es la teoría de infracción del deber; sin embargo, la teoría que debe utilizar en los delitos contra el medioambiente por tratarse de un delitos que refleja complejidad y al ser una ley en blanco, se debe recurrir a la teoría de infracción del deber, pues ella permite imputar de forma clara la conducta del agente, la misma que va de acorde con la normativa penal, administrativa o ley especial, garantizando el derecho de defensa del agente, a quien se le imputa haber accionado u omitido una función propia de su deber (p. 8).

Entonces la importancia de esta teoría de infracción del deber, siempre está dirigida al cumplimiento de deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo penal; así, se expuso el autor Caro (2016), quien señalo que se trata siempre de deberes que están antepuestos a la norma del Derecho penal, las mismas que se original en el derecho administrativo, otorgando así soluciones en cuanto a la imputación de la autoría, pues lo que se imputa es una conducta a aquellas personas que tienen deberes

especiales, es decir son portadoras de «deberes especiales». (p. 12). Similar afirmación expuso Torres (2016), quien señaló que la teoría de infracción del deber es importante para determinar en quien se encuentra el deber especial de protección del bien jurídico; pues permite un análisis detallado de cada uno de los delitos, de acuerdo a su función, dando así una solución razonable a los problemas de autoría y participación; por ello, es necesario, el deber especial que tiene el agente para así imputar la acción u omisión (p. 100).

Finalmente, podemos concluir que la Teoría de infracción del deber en los delitos ambientales, debe ser aplicada contra dicha criminalidad, pues ella permite imputar a un agente la acción u omisión, a mérito de deber especial impuesto por la norma extra penal sea de carácter administrativo o norma especial, pues lo que se imputa es el deber de la lealtad, el de cautelar bienes jurídicos, el proteger determinados bienes relacionado al medio ambiente; teoría que facilita la imputación a mérito del deber especial que ostenta el autor o sus partícipes, pues su acción u omisión ponen en peligro el bien jurídico protegido.

- b. El segundo objetivo específico está dirigido a identificar las estrategias de investigación utilizadas por los fiscales en las disposiciones de apertura y/o formalización de investigación por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017 – 2018; el Código Procesal Penal (2022) señala en su Artículo 330° que las Diligencias preliminares tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos han ocurrido e identificar a sus autores y consecuencias del delito (p. 207).

Por su parte el Acuerdo Plenario 06-2009 (2022) ha señalado que la acusación fiscal debe indicar los hechos imputados, el grado de participación y su relación con los medios probatorios, asimismo debe describir de forma precisa, concreta y clara los hechos atribuidos y que han fluido de los medios probatorios recabados, la misma que debe ser circunstanciada, temporal y espacial de las conductas desplegadas, sean por acción u omisión, esta imputación permite que el investigado ejerza una defensa eficaz.

En consecuencia tenemos que el Fiscal a mérito del Principio de objetividad tiene el deber de recabar elementos de cargo y de descargo a efectos de corroborar los hechos denunciados o no, pues el artículo 65° del Código Procesal Penal refiere en su inciso

4 que el fiscal decide la estrategia de investigación de acuerdo al caso que se denuncia, el mismo que contará con apoyo de la Policía Nacional del Perú y entidades que colaboran con el Servicio de Justicia, en ese sentido también el artículo 336° del CPP señala que si el fiscal advierte la existencia de indicios de un delito debe proceder a formalizar y en ella se deben programar diversas diligencias a efectos de determinar responsabilidad o no del investigado.

En ese orden de ideas tenemos que el fiscal al momento de iniciar una investigación sí utiliza una estrategia de investigación puesto que identifica el rol del investigado, identifica el bien jurídico protegido e identifica la entidad afectada, la misma que corresponde al cien por ciento de los hallazgos (Ver tabla y figura 01-03). Ahora bien, en relación a la función del investigado tenemos que en un 28% se identifica las labores del investigado; también identifica cuál es la función del investigado dentro de la Administración Pública el cuál corresponde al 47% y a su vez su grado de participación el mismo que corresponde al 100% (Ver tabla y figura del 01-06).

Asimismo, en cuanto a la identificación del daño ocasionado se tiene que el fiscal identificó el daño el cual corresponde a un 56%, de la misma forma el fiscal diferenció en su investigación entre un caso fácil de un caso difícil, lo cual le permitió elaborar su estrategia de investigación, de la misma forma el fiscal identificó de dónde provenían las noticias criminales con relación al delito contra el Medio Ambiente, de los cuales el 53% se debió a la noticia criminal de oficio (Ver tabla y figura del 07-09).

Ahora con relación al aporte probatorio del agraviado se tiene que su aporte se debe a la remisión de los informes fundamentados el cuál corresponde a un 64%, cuyos informes fundamentan el daño causado el cual corresponde al 72% (Ver tabla y figura 10-11). Una vez establecida la investigación los fiscales identifican la descripción del delito el cual corresponde a un 35%, no efectuándolo en un 65%, lo mismo aconteció cuando se identifican los elementos normativos del delito cuando estos fueron identificados en un 35%, no efectuándolo en un 65%, por otra parte, respecto a los medios probatorios ordenados se tiene que solo fue recabado en un 70% y no se efectuó en un 30% (Ver tabla y figura 12-14).

En resumen, podemos concluir que el Fiscal a cargo de las investigaciones de los delitos contra el medio ambiente sí elabora estrategias de investigación, sin embargo,



dentro del recabo de información omite recabar el Manual de Organización y Funciones, las mismas que determina las funciones de los servidores o funcionarios públicos con relación al bien jurídico protegido, asimismo las investigaciones solo están abocados al titular de la entidad y no a aquellos que tienen responsabilidad directa con el Medio Ambiente.

Esta afirmación y resultados guarda relación con lo afirmado por Bone (2012), el mismo que señaló que el delito de contaminación ambiental no se sanciona por parte de los operadores de justicia de manera efectiva puesto que no se hace un análisis exhaustivo de la imputación en los casos concretos lo que tornan que la ley se vuelva inaplicable (p. 111).

Similar afirmación efectuó Manríquez (2016) quien señaló la necesidad de sancionar el delito de contaminación ambiental puesto que este delito afecta a las personas actuales y futuras generaciones, delito que se convierte en un potencial contaminador del medio ambiente y afectador de la economía de una población, por ello se necesita de sanciones graves para evitar la contaminación ambiental (p. 136).

En concreto podemos señalar que los fiscales en las investigaciones durante los años 2017 y 2018 sí plantearon estrategias de investigación al momento de la apertura y/o formalizar investigación las mismas que les permitió Archivar, Formalizar, Sobreseer y/o Acusar por el delito contra el Medio Ambiente, pues es claro que los fiscales actúan bajo el principio de objetividad pero sus estrategias se enmarcan dentro de los parámetros de investigación por delitos comunes y no identificando que están dentro de un delito especial, tipificados en ley en blanco y para su sanción se requiere de una norma extrapenal, situación que no ha ocurrido en las investigaciones 2017-2018.

- c. El tercer objetivo está dirigido a analizar los resultados de utilizar como estrategia de investigación la teoría de infracción del deber por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017 - 2018. Previamente debemos reiterar lo afirmado por Pariona (2017), donde señala al citar a Caro que la Teoría de infracción del deber es aquella donde se imputa al autor el haber lesionado un bien jurídico a mérito de su deber de protección del bien jurídico, pues se imputa la infracción del deber que se encuentra vinculado estrictamente a su deber especial como funcionario o servidor

público o se le ha encomendado a raíz de una ley u autorización la protección del bien jurídico y como tal debe comportarse correctamente en el ejercicio de la función encomendada y su relación con el bien jurídico. Por ello se afirma que de acuerdo a la Teoría de Infracción del deber solo pueden ser cometidos por aquellos que son facultados por una Ley o norma extrapenal (p. 5).

En ese orden de ideas tenemos que al analizar las investigaciones N° 117-2017, 75-2018, 12-2017, 211-2018 y 75-2018, se advierte que no se ha recurrido al uso de la teoría de infracción del deber pues las investigaciones han partido bajo el esquema de un investigación común y no de un delito especial conforme lo señaló la Casación N° 455-2017 – Pasco, que señaló que en los delitos de contaminación del medio ambiente, por tratarse de un delito complejo y singular donde para su sanción se requiere de una norma extrapenal puesto que la ley penal es una ley en blanco y debe remitirse necesariamente al derecho administrativo, por ello que los fiscales al investigar un delito ambiental deben recurrir a la Teoría de Infracción del Deber pues ella permite imputar hechos a mérito de su función.

En ese sentido tenemos que al analizar las investigaciones que obran en el capítulo Análisis de Resultados, se tiene que los Fiscales no han utilizado la teoría de infracción del deber y ello ha limitado la investigación por cuanto los fiscales solo se abocaron a imputar los hechos contra el alcalde olvidando que las entidades se encuentran estructuradas funcionalmente y que si bien es cierto el alcalde responde como titular de la entidad, ello no exonera que los titulares de las áreas que protegen el Medio Ambiente se encuentre excluidas de responsabilidad penal, máxime si al momento de recurrir a la revisión del caso N°75-2017 obra el Manual de Organización y Funciones – MOF- donde en ella se señala que la Municipalidad de Ocallí es una Institución Pública que cuenta con Órganos Consultivos, Órganos de Asesoramiento, Oficina del medio ambiente y el área de Desarrollo Económico Social, donde al revisar sus funciones se tiene que el alcalde con relación al Medio Ambiente, tiene como función brindar tratamiento a los desechos y rellenos sanitarios al igual que fiscalizar la contaminación ambiental.

Ahora con relación al Área del Medio Ambiente se tiene que existe una Gerencia encargada de este rubro cuya función es el recojo de los residuos sólidos y su tratamiento, así como la vigilancia de la planta de tratamiento de residuos sólidos, área

que para su mejor cumplimiento está dividido en 3 sub unidades, 1) Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental; 2) Unidad de la planta de tratamiento de residuos sólidos y; C) unidad de limpieza pública – parques y jardines, de donde al analizar sus funciones de cada área se tiene que estas áreas también son responsables de la conservación del medio ambiente y pasibles de sanciones en caso de incumplimiento.

En consecuencia podemos afirmar que del análisis de los cinco casos fiscales solo en uno de ellos se recabó el manual de Organización y Funciones sin embargo al momento de formular la Acusación y Terminación Anticipada, solo se invocó la norma penal y no la norma extrapenal, y en los otros cuatro casos fiscales no se recabó el MOF y solo se limitó a Archivar, Formalizar, Sobreseer y/o Acusar sin sustentar la norma extrapenal por lo que se afecta la debida imputación al no afirmarse una secuencia temporal y su relación entre el daño ocasionado, la acción omitida o realizada para la sanción.

Afirmación que es acorde con lo afirmado por Ccallo y Ticona (2017), quienes señalaron que en caso de los delitos especiales se debe recurrir a la Teoría de Infracción del Deber, pues ella permitirá que para imputar la autoría o participación es necesario que primero a) se determine el tipo penal, luego b) se verifique la calidad del sujeto activo, -es decir, si se trata de un sujeto especial o común- luego c) se debe verificar la relación entre el sujeto y la norma extrapenal, y por último d) identificar la relación funcional del Intraeius y Extraeius con el bien jurídico protegido; pues ello permite construir proposiciones fácticas que atribuyen responsabilidad penal a mérito de la norma extrapenal (p. 130).

Estos resultados hallados en la presente investigación guardan relación con los hallazgos encontrados por Encarnación (2018), quien investigó sobre la ineficacia penal en los delitos ambientales durante los años 2013-2015, el mismo que concluyó que la norma ambiental en el tema penal es ineficaz debido a que los fiscales ambientales no se encuentra capacitados para afrontar la problemática de dichos delitos y no utilizan la teoría de infracción del deber en sus investigaciones pues estos se limitan a cumplir ciertos formalismos sin analizar el carácter y la gravedad del delito que se investiga (p. 128).

Por ello podemos concluir que si bien es cierto los fiscales ambientales siguen los lineamientos del carácter objetivo de la investigación, sin embargo, sus estrategias están abocadas a un delito común y la obtención de los informes fundamentados, sin embargo al no tener en claro la teoría de infracción del deber, no se investiga al autor y su relación funcional con el bien jurídico protegido, esto mismo se ve reflejado en las Disposiciones de Archivo, de Formalización, Sobreseimiento y Acusación en donde no se ha imputado la relación funcional con el bien jurídico protegido.

- d. El cuarto objetivo está dirigido a determinar las consecuencias de la inaplicación de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018. Del análisis de estudio de las carpetas fiscales del año 2017-2018 relacionados a los delitos de Contaminación Ambiental se tiene que al no haber utilizado en las investigaciones la Teoría de Infracción del Deber, estas han generado que al momento del Archivo, Formalización, Sobreseimiento y/o Acusación, no se identifique el deber del agente pues así se advirtió de las cinco carpetas analizadas donde solo en una de ellas se recabó el MOF, pero estas no fueron analizadas para imputar la responsabilidad del agente y tampoco fue utilizada para identificar qué otros agentes estaban relacionados con la protección del medio ambiente pues solo se limitó al titular de la entidad mas no de forma directa al que tuvo relación funcional con el bien jurídico.

Asimismo, de las investigaciones se pudo advertir que el no uso de la Teoría de Infracción del Deber, generó impunidad de los responsables del bien jurídico protegido – Medio Ambiente-, así se concretó cuando solo se apertura investigación a los titulares de la entidad, mas no se apertura investigación a las gerencias del medio ambiente y unidad de Gestión y Tratamiento Ambiental a quienes se les ha otorgado el deber de protección del Medio Ambiente, lo cual genera o torna a la ley en ineficaz.

Esta afirmación es acorde con lo señalado por Jara (2018), quien señala que la mayoría de las investigaciones han sido archivadas debido a la falta de especialización de los operadores de la administración de justicia (p. 137). En ese mismo orden de ideas Cáceres (2016), señaló que los delitos ambientales no pueden ser tratados como cualquier investigación ordinaria como son solo recabo de testimonios o constataciones, sino que esto debe ir enmarcado a la obtención de los informes

fundamentados y además se debe invocar la norma extrapenal infringida e identificar la relación que tendrían el sujeto con el bien jurídico para de esta forma tornar en efectiva la ley que protege el medio ambiente (p. 23).

Finalmente podemos concluir que el no uso de la Teoría de Infracción del Deber como estrategia de investigación genera que las investigaciones por el Delito de Contaminación Ambiental sean archivadas, y en su caso de formular Acusación no se impute la relación entre el agente y la protección del bien jurídico, aunado que no se identifique a los demás autores que vulneraron el bien jurídico durante el periodo 2017-2018, cuyo resultados no son alentadores en su lucha y protección del medio ambiente.

- e. Finalmente, nuestro objetivo general fue planteado en Determinar el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018. Del análisis de las carpetas fiscales se ha podido determinar la importancia de la Teoría de Infracción del Deber en los delitos de Contaminación Ambiental, pues esta permite identificar quién es el titular de la protección del bien jurídico Medio Ambiente, a mérito de la función encomendada, pues se ha podido advertir que los fiscales al momento de la apertura de las investigaciones se ciñen a los lineamientos de una investigación por delitos comunes, olvidando que el delito de contaminación ambiental requiere de un tratamiento especial.

Asimismo del análisis de los casos fiscales por delitos de Contaminación Ambiental se ha podido advertir que al no utilizar la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación conlleva a que no se identifique quiénes son los autores de los hechos a mérito del rol que desempeñan frente al medio ambiente, la misma que se encuentra en una norma extrapenal y/o en el MOF de funciones del servidor o funcionario público o persona particular a mérito de una autorización o permiso otorgado en una la ley.

Consecuentemente la respuesta a nuestra hipótesis es que la Teoría de Infracción del Deber como estrategia de investigación permite realizar una investigación adecuada y que luego del recabo de sus investigaciones el fiscal pueda determinar si archiva la

investigación, formaliza la investigación, sobresee o acusa, pero la imputación se efectúa a mérito del deber de protección del medio ambiente, por ello afirmamos que la Teoría de Infracción del Deber al ser utilizada como estrategia de investigación por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018, permite recabar elementos de cargo y de descargo a mérito de la función y deber del investigado frente al medio ambiente y que de encontrarse medios probatorios suficientes permiten la acusación y posterior condena de los delitos contra el medio ambiente, generando protección del derecho a un ambiente sano.

## V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se determinó que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el cual se encuentra reconocido en el artículo 2. 22 de nuestra Carta Magna, que exige la conservación del medio ambiente, tanto para la generación presente y futura, por ello la obligación tanto del estado y de los particulares deben promover actividades para conservar el medio ambiente y evitar el daño que se le pueda ocasionar.
2. En esta tesis se determinó que el fiscal identifico el daño ocasionado al medio ambiente el cual corresponde a un 56%, de las investigaciones e identificó de dónde provenían las noticias criminales con relación al delito contra el contaminación ambiental, de los cuales el 53% se debió a la noticia criminal de oficio; asimismo, recabo medios probatorios consistentes en los informes fundamentados el cual corresponde a un 64%; sin embargo, en la acusación fiscal, solo en un 35% describió el delito e identifico los elementos normativos en el mismo porcentaje y respecto a los medios probatorios ordenados se tiene que solo fue recabado en un 70%.
3. En esta tesis se determinó que los fiscales especializados en delitos ambientales durante los años 2017 y 2018, sí plantearon estrategias de investigación al momento de la apertura y/o formalizar investigación, las mismas que les permitió Archivar, Formalizar, Sobreseer y/o Acusar por el delito de contaminación ambiental; sin embargo, sus estrategias se enmarcan dentro de los parámetros de investigación por delitos comunes y no dentro de los alcances del delito especial, al no haber identificado que dicho delito se encuentra tipificado en una ley blanco y para su sanción se requiere de una norma extrapenal; por lo tanto, no utilizan la Teoría de infracción del deber, conforme se plasmó en la Casación N° 455-2017-Pasco.
4. En esta tesis se determinó que el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018, es un impacto positivo, pues ayuda a la investigación permite identificar quién es el titular de la protección del bien jurídico Medio Ambiente, y su no utilización

como estrategia de investigación conlleva a que no se identifique quiénes son los autores de los hechos a mérito del rol que desempeñan frente al medio ambiente, la misma que se encuentra en una norma extrapenal y/o en el MOF de funciones del servidor o funcionario público o persona particular a mérito de una autorización o permiso otorgado en una la ley.

5. En esta tesis se determinó que la Teoría de infracción del deber en los delitos de contaminación ambiental, debe ser aplicada contra dicha criminalidad, pues ella permite imputar a un agente la acción u omisión, a mérito de deber especial impuesto por la norma extra penal sea de carácter administrativo o norma especial, pues lo que se imputa es el deber de la lealtad, el de cautelar bienes jurídicos, el proteger determinados bienes relacionado al medioambiente; teoría que facilita la imputación a mérito del deber especial que ostenta el autor o sus partícipes, pues su acción u omisión ponen en peligro o lesionaron el bien jurídico protegido.
6. En esta tesis se determinó que el no uso de la Teoría de Infracción del Deber como estrategia de investigación en los delitos de contaminación ambiental, genera el archivo de la investigación, al no haberse establecido la relación entre el agente y la protección del bien jurídico, aunado que no se identificó a los demás autores que vulneraron el bien jurídico durante el periodo 2017-2018.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Al presidente del Distrito Fiscal de Amazonas, se sirva capacitar a los Fiscales especializados en materia ambiental respecto al uso de la teoría de infracción del deber para proteger un ambiente sano y equilibrado.

A la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se sirva capacitar a los Fiscales especializados en materia ambiental respecto al uso de la teoría de infracción del deber para proteger un ambiente sano y equilibrado.

Al director de la Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, se sirva capacitar a los estudiantes de derecho y egresados sobre el uso de la teoría de infracción del deber para proteger un ambiente sano y equilibrado.

.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Añanca Anchayhua M. (2018) Dominio del hecho e Infracción del Deber en la determinación de la Autoría y Participación en los Delitos contra la Administración Pública, Ayacucho-2017 (Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4205/ananca\\_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4205/ananca_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bone, G.R. (2012). *El Código Penal y la débil aplicación de la ley, en los delitos contra el medio ambiente* (Tesis pre grado). Universidad de Babahoyo, Quevedo – Los Ríos – Ecuador. Recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/915/T-UTB-FCJSE-JURISP-000123.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro, J.A. (2004). *Autoría en los delitos de infracción de deber* (Ponencia Internacional). XXVI Jornada Internacional de Derecho Penal, Universidad Externado de Bogotá-Colombia. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2003\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_06.pdf)
- Cáceres, C.A. (2016). *El delito de contaminación del ambiente en el Código Penal Peruano: Contenido y Alcances* (artículo científico). Revista Postgrado. Scientiarvm. Volumen 2-número 2. Recuperado de [http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF\\_268350471.pdf](http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_268350471.pdf)
- Ccallo, E.D. y Ticona, M. (2017). *Interpretación y desarrollo de la teoría de infracción de deber para delimitar la intervención del intraneus y extraneus en los delitos de Colusión y Peculado* (Tesis pre grado). Universidad Nacional del Altiplano: Puno-Perú. Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5800/Ccallo\\_Chavez\\_Elisan\\_David\\_Ticona\\_Calci\\_Mauro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5800/Ccallo_Chavez_Elisan_David_Ticona_Calci_Mauro.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castañeda, C.J. (2019). *Deficiencias jurídicas en la regulación peruana en materia de responsabilidad civil en caso de daños ambientales* (Tesis pre grado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urelo: Cajamarca -Perú Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1018/TESIS%20CASTA%20A%20C3%91EDA%20LE%20C3%93N%20-%20TRIGOSO%20VIZCONDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Correa, P.L. (2018). *Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote y la protección política – criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016* (Tesis post grado-Maestría). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote: Chimbote -Perú Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13058/RESOLUCIONES\\_DERECHO\\_HUMANO\\_CORREA\\_NORIEGA\\_PATROCINIO\\_LADISLAO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13058/RESOLUCIONES_DERECHO_HUMANO_CORREA_NORIEGA_PATROCINIO_LADISLAO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código Penal de 1991 peruano. 8va. Edición – abril 2109. *Editorial Grijley*.

Diario Oficial “El Peruano” (2008) Cran Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

Encarnación, N.F. (2018). *Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013-2018* (Tesis pre grado). Universidad San Pedro: Huacho -Perú Recuperado de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10366/Tesis\\_56193.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10366/Tesis_56193.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fundación Anesvad (2014). La Selva Negra. Recuperado de <https://www.anesvad.org/estapasando/la-selva-muerta-mineria-ilegal-peru-trata-personas/#:~:text=Las%20consecuencias%20de%20la%20miner%C3%ADa%20ilegal%20en%20Per%C3%BA%20son%20imposibles,primera%20l%C3%ADnea%20de%20atenci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.>

- Hernández, R., Fernández, G., & Batista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana
- Ipenza Peralta, C.A. (2018). Manual de Delitos Ambientales. Una herramienta para operadores de justicia ambiental [Archivo PDF]. Recuperado de [https://dar.org.pe/archivos/publicacion/191\\_manual\\_delitos\\_amb.pdf](https://dar.org.pe/archivos/publicacion/191_manual_delitos_amb.pdf)
- Jara, J.J. (2018). *Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca 2016* (Tesis post grado-Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: Huacho – Perú. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2497/JARA%20REYES%20JEYSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna Amancio N. y Hernández, P. (2016). La Odisea del Yacu Callpa. Recuperado de <https://ojo-publico.com/especiales/madera-ilegal/la-odisea-del-yacu-kallpa/>
- Manríquez, H.G. (2015). *El delito ambiental en la legislación Chilena ¿Una necesidad?* (Tesis pre grado). Universidad Austral de Chile, Valdivia – Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjm285d/doc/fjm285d.pdf>
- Ministerio Público (2012) Reglamento de las Fiscalías Especializadas en materia ambiental. Recuperado de <https://portal.mpfm.gob.pe/fema/files/Pub/20120126124440132759988017578.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Ministerio del Medio Ambiente (2022). Ley N° 28611- Ley General del Ambiente [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Molina, S.J. (2016). *Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el periodo 2015* (Tesis pre grado).

Universidad Andina del Cusco: Cusco -Perú Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Organización de las Naciones Unidas – ONU (20 de abril de 2022) Las ciudades y la contaminación contribuyen al cambio climático. Recuperado de <https://www.un.org/es/climate-change/climate-solutions/cities-pollution#:~:text=Las%20ciudades%20son%20uno%20de,la%20superficie%20de%20la%20Tierra.>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) Programa para el Medio Ambiente (20 de abril de 2022). Aumenta los Crímenes ambientales y también los esfuerzos para prevenirlos. Recuperado de <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crimenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

Poder Judicial (2022). Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116. Alcances de la prescripción en delitos funcionales [Archivo PDF]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/alcances-prescripcion-delitos-funcionariales-acuerdo-plenario-2-2011-cj-116/>

Poder Judicial (2022). Casación N° 455-2017-Pasco [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.455-2017-Pasco.pdf>

Poder Judicial (2022). Control de la Acusación Fiscal [Archivo PDF]. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>

Salinas Siccha, R. (2017). Delitos contra la Administración Pública: Teoría de infracción de deber en la jurisprudencia [Archivo PDF]. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036\\_2\\_int\\_d\\_adm\\_publica.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036_2_int_d_adm_publica.pdf)

Sierra Praeli, Y. (2021). Los Desafíos ambientales en el Perú. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2021/01/los-desafios-ambientales-para-el-peru-en-el-2021/>

Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ (17 de abril de 2022). Código Penal. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ (17 de abril de 2022). Código Procesal Penal. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>

Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia recaída en el expediente N°03343-2007-PA/TC. Lima- Jaime Hans Bustamante Johnson. 19 de febrero de 2009. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>

Torres, W.F. (2005). *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber* (Artículo jurídico). Recuperado de <https://www.scribd.com/document/329165659/Dialnet-AutoriaEnLosDelitosDeInfraccionDeDeber-5319427>

Universidad Privada del Norte (10 de mayo de 2022) Impacto de la contaminación ambiental. Recuperado de <https://blogs.upn.edu.pe/carreras-para-adultos-que-trabajan/2016/04/19/impacto-la-contaminacion-ambiental-peru/>

Vilela, P.E. (2018). *Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: A propósito del principio de lesividad* (Tesis pre grado). Universidad de Piura– Perú. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER\\_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

## **ANEXO I**

### **FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018.**



**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:  
“LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER Y SU IMPACTO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE  
CHACHAPOYAS, 2017-2018”**

Número de investigación	Año de Investigación					
Agravado		Denunciante	Persona natural			
			Persona jurídica			
acusado	Persona natural Persona jurídica					
Delito						
TEORIA DE INFRACCIÓN DEL DEBER.	Criterios de valoración	Si	No	Criterios de valoración	Si	No
	Se identifica el deber especial del investigado			Se identifica que el investigado laboro o no para la administración pública		
	Se identifica la función del investigado plasmado en ley			Se identifica que la labor del investigado se encuentre relacionado con el deber especial		
	Se identifica el bien jurídico protegido			Se diferencia entre el extraneus e intraneus		
	Se identifica que entidad puede verse afectado con el comportamiento del investigado			Se identifica entre la autoría, coautoría y/o cómplice.		
	Se recaba la norma o ley que regula las funciones del investigado			Se cuantifica el daño ocasionado		
	Criterios de valoración	Si	No	Criterios de valoración	Si	No
INVESTIGACION DEL DELITO DE CONTAMINACION AMBIENTAL	Se identifica entre caso fácil o difícil.			Se identifica los elementos descriptivos del delito		
	Se identifica si la noticia criminal parte del aspecto sociológico, psicológico y/o jurídico			Se identifica los elementos normativos del delito		
	Se recaban elementos para realizar la subsunción del hecho			Se recaba los elementos probatorios para corroborar los elementos descriptivos y normativos		
	Aporte probatorio para la reparación del daño y/o indemnización			Utiliza el principio precautorio: modelo curativo, preventivo y precautorio		
	Sustenta el daño con informe pericial					

**ANEXO II**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN  
PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS  
INSTRUMENTOS APLICADOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de agosto de 2021.

CARTA N° 1161-2021-UNTRM-FADCIP

Señor:  
**Abg. Conrado Mori Negrón**  
**Presente.-**

**ASUNTO** : Remito instrumentos para su validación  
**REFERENCIA** : Escrito presentado por la Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera.

De mi especial consideración:

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Lieslyth Ysabel Reyna Rivera, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BCSL/DECANO  
VEAL/Asistente Administrativa.  
Archivo.

  
Conrado Mori Negrón  
ABOGADO  
REG. CAL N° 56652

Recibido el 25 de agosto de 2021



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de agosto de 2021.

CARTA N° 1162-2021-UNTRM-FADCIP

Señor:

**Abg. Luis ALberto Gonzales Eneque**  
**Juez del Juzgado Penal Supranacional de San Martín-Tarapoto**  
**Presente.**

**ASUNTO** : Remito instrumentos para su validación

**REFERENCIA** : Escrito presentado por la Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera.

De mi especial consideración:

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Lieslyth Ysabel Reyna Rivera, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/DECANO  
VEAL/Asistente Administrativa.  
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chachapoyas, 20 de agosto de 2021.

CARTA N° 1163-2021-UNTRM-FADCIP

Señorita:  
**Abg. Lourdes Evelyn Espino Ortiz**  
**Presente.-**

**ASUNTO** : Remito instrumentos para su validación  
**REFERENCIA** : Escrito presentado por la Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera.

De mi especial consideración:

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Lieslyth Ysabel Reyna Rivera, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis. Señorita Abogada se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DR. BARTON SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BCSL/DECANO  
VEAL/Asistente Administrativa  
Archivo.

### **ANEXO III**

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR  
LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
 “LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER Y SU IMPACTO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN  
 EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2017-2018.**

Nombres y apellidos del experto: Mg. LOURDES EVELYN ESPINO ORTIZ  
 Cargo que desempeña: CONSULTORA DE GOBIERNOS LOCALES Y ABOGADA LITIGANTE  
 Institución en la que trabaja el experto: ESTUDIO JURIDICO ESPINO ORTIZ  
 Autora del instrumento: Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			82			
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																			82			
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			82			
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																			82			
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																			82			

<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al análisis de la teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018.																					82	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018.																						82
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación, dimensiones e indicadores.</b>																						82
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																						82

<b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b> .....	
<b>PROMEDIO DE VALORACIÓN:</b>	<b>LUGAR Y FECHA:</b> Chachapoyas, 13/08/2021.



LOURDES E. ESPINO ORTIZ  
C.A.A. N° 212  
SROGANA

.....  
FIRMA

DNI	40762734
TELF. N°.	948158746



**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER Y SU IMPACTO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN  
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2017-2018.**

Nombres y apellidos del experto: CONRADO MORI NEGRÓN

Cargo que desempeña: ABOGADO LITIGANTE

Institución en la que trabaja el experto: ESTUDIO JURÍDICO “CONRADO MORI NEGRÓN”

Autora del instrumento: Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE						
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				82			
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				82			
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				82			
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				82			
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				82			
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al análisis de la teoría de infracción del deber y su impacto en las																				82			



**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
"LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER Y SU IMPACTO EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN  
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2017-2018.**

Nombres y apellidos del experto: Luis Alberto Gonzales Eneque  
 Cargo que desempeña: Juez Penal Colegiado de San Martín - Tarapoto  
 Institución en la que trabaja el experto: Corte Superior de Justicia de San Martín – Poder Judicial  
 Autora del instrumento: Bach. Lieslyth Ysabel Reyna Rivera

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																X				
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturales, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																X				
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																X				
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: <b>La teoría de infracción del deber y las investigaciones por el delito de contaminación ambiental</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																X				
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X				
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al análisis de la teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018.																X				

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTÍN - TARAPOTO  
 \*\*\*\*\*  
 Luis Alberto Gonzales Eneque  
 JUEZ TITULAR  
 JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - TARAPOTO



**ANEXO IV**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “La teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018”.**

<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<p>¿Cuál es el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar el impacto que genera la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identificar los alcances de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental.</li> <li><input type="checkbox"/> Identificar las estrategias de investigación utilizadas por los fiscales en las disposiciones de apertura y/o formalización de investigación por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017 - 2018.</li> <li><input type="checkbox"/> Analizar los resultados de utilizar como estrategia de investigación la teoría de infracción del deber por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017 - 2018.</li> <li><input type="checkbox"/> Determinar las consecuencias de la inaplicación de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por parte de los fiscales en las</li> </ul>	<p>La teoría de infracción del deber utilizada como estrategia de investigación por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018, permite la acusación y posterior condena de los delitos contra el medio ambiente, generando confianza en la protección del derecho a un ambiente sano.</p>

	investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.	
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>		<b>VARIABLES</b>
<p><u>Población:</u> Atendiendo a la cantidad de investigaciones por el delito contra el medio ambiente durante los años 2017-2018, su población es de 220 investigaciones.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra final equivale a 86 investigaciones por el delito contra el medio ambiente realizados por la fiscalía especializada en materia ambiental en las investigaciones en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018, donde se habría aplicado la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por parte de los fiscales especializados en materia ambiental.</p>		<p>La presente investigación no tiene como fin determinar una medición de las variables para analizarlas mediante técnicas estadísticas o determinación de correlaciones propias de una investigación cuantitativa, toda vez que el método de investigación a aplicar es de naturaleza cualitativa. En ese sentido, la presente investigación es de tipo, no experimental, de enfoque cualitativo, de índole descriptivo, que observará, identificará y examinará el impacto que genera la teoría de infracción del deber al ser utilizada como estrategia de investigación por los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.</p>

**ANEXO V**

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y  
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA  
INVESTIGACIONES**



## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe la Mg. Lourdes E. Espino Ortiz, hace constar que Lieslyth Ysabel Reyna Rivera - bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: "La teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018.".
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expedientes y el instrumento de encuesta que se realizará a los profesionales que realizaron investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 13 de septiembre de 2021



LOURDES E. ESPINO ORTIZ  
C.A.A. N° 212  
AROCARA

DNI	40762734
TELF. N°.	948158746

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe el Abg. Conrado Mori Negrón, hace constar que Lieslyth Ysabel Reyna Rivera - bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: “La teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018.”.
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expedientes y el instrumento de encuesta que se realizará a los profesionales que realizaron investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la présenlo, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 25 de agosto de 2021



DNI	42272143
TELF. N°.	997213444

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe la Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque, hace constar que Lieslyth Ysabel Reyna Rivera - bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: "La teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018."
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expedientes y el instrumento de encuesta que se realizará a los profesionales que realizaron investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 71 de octubre de 2021

FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	997751532

**ANEXO VI**

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA AMBIENTAL DE CHACHAPOYAS**



**TESIS**

**“La teoría de infracción del deber y su impacto en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental en el distrito de Chachapoyas, 2017-2018”**

Fecha: ...../...../.....

Entrevista dirigida a los fiscales encargados de las investigaciones por el delito de contaminación ambiental.

Nombre y Apellidos:

- 1. ¿Considera que la teoría de infracción del deber puede ser utilizada como estrategia en la investigación fiscal?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

- 2. ¿Cuáles son los alcances de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación en los delitos de contaminación ambiental?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

- 3. ¿Cuáles son las estrategias de investigación utilizadas por los fiscales en la investigación por el delito de contaminación ambiental?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

- 4. ¿Qué resultados se ha obtenido luego de utilizar la teoría de infracción del deber como estrategia para la investigación por el delito de contaminación ambiental?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

- 5. ¿Considera que la inaplicación de la teoría de infracción del deber como estrategia de investigación por parte de los fiscales en las investigaciones por el delito de contaminación ambiental, debe acarrear responsabilidad funcional?

.....  
 .....  
 .....  
 .....